

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES  
DE LA CONAPREVI**

**PAMELA SUSSETH SANTIZO VICENTE**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE  
LA CONAPREVI**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**PAMELA SUSSETH SANTIZO VICENTE**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

**VOCAL I:** Lic. César Landelino Franco López

**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla

**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz

**VOCAL VI:** Br. Mario Estuardo León Alegría

**VOCAL V:** Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada

**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Berta Araceli Ortiz Robles  
Vocal: Lic. Luis Efraín Guzmán Morales  
Secretario: Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez  
Vocal: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla  
Secretario: Licda. Mayra Yohana Veliz López

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR  
Abogado y Notario  
8ª Av. 20-22 zona 1 Of. 4  
Edificio Castañeda Molina, Primer Nivel. Guatemala  
Teléfono: 57096727



Guatemala 11 de junio de 2010

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

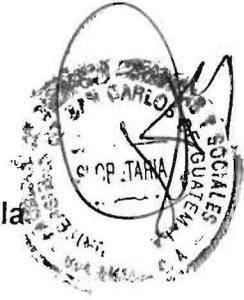


Respetable Licenciado:

En cumplimiento de la resolución emitida por esa Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 31 de mayo de 2010, en la que se me nombró como Asesor de Tesis, de la Bachiller **PAMELA SUSSETH SANTIZO VICENTE**, me dirijo a usted con el objeto de informar sobre mi labor, y expongo lo siguiente:

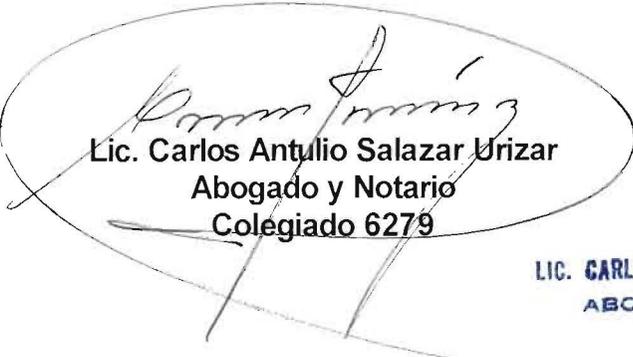
- I. El trabajo de tesis se denomina **“REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE LA CONAPREVI”**.
- II. En el desarrollo del asesoramiento del trabajo de tesis se encontró que éste contiene aspectos relevantes sobre la violencia intrafamiliar y la aplicación de las medidas de seguridad, todo ello enfocado hacia la propuesta de reforma del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, dando énfasis especial a las funciones de la CONAPREVI para dar certeza jurídica del cumplimiento de las medidas de seguridad.
- III. En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió. En argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron: **el analítico**, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; **el deductivo**, que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; **el sintético** mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría, unificando diversos elementos y **el inductivo** estableciendo enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y la entrevista que permitieron enfoques directos y objetivos del problema.

**Lic. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR**  
**Abogado y Notario**  
**8ª Av. 20-22 zona 1 Of. 4**  
**Edificio Castañeda Molina, Primer Nivel. Guatemala**  
**Teléfono: 57096727**



- IV. En cuanto a la redacción, considero que se utiliza un lenguaje sencillo, comprensible sin que se omita el lenguaje eminentemente jurídico y técnico que dada la naturaleza de la investigación, debe poseer.
- V. En relación al aporte o contribución científica: considero que la presente investigación, tiene un contenido científico, los postulados planteados y el manejo de la información recopilada ha sido adecuado, es pues, un valioso y necesario complemento a la Ley, específicamente al Reglamento de la misma. es importante determinar que el problema investigado constituye, uno de los que más afecta a los integrantes del núcleo familiar guatemalteco.
- VI. Respecto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por la autora, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Asimismo se comprobó que la bibliografía fue correcta y suficiente, pues junto con los métodos y técnicas empleadas, constituyeron un poderoso valuarte de apoyo para la elaboración, redacción y presentación final de la presente investigación.
- VII. Se establece, que el trabajo de tesis de la sustentante cumple todos los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su servidor.

  
**Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 6279**

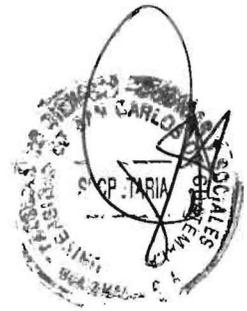
**LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de julio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante PAMELA SUSSETH SANTIZO VICENTE, Intitulado: "REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE LA CONAPREVI".-

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



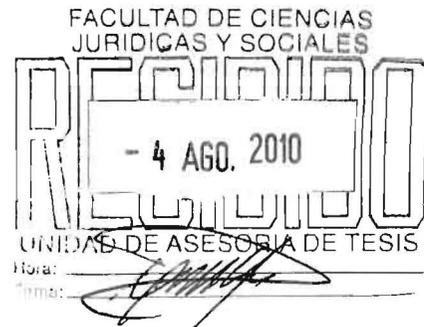
cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.

Licenciada Coralia Carmina Contreras Flores de Aragón  
Abogada y Notaria  
Boulevard Sur 1-025 zona 4 de Mixco, Residenciales El Pedregal del Naranjo



Guatemala:  
30 de julio de 2010

Licenciado: Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Me dirijo a usted, en primer lugar para desearle éxitos en sus labores y al mismo tiempo para informarle acerca de que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de REVISORA del trabajo de tesis de la bachiller PAMELA SUSSETH SANTIZO VICENTE, intitulado **“REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE LA CONAPREVI”**, por lo que considero procedente informarle:

- I. El trabajo desarrollado por la estudiante: PAMELA SUSSETH SANTIZO VICENTE, es interesante, porque establece a través de su investigación un análisis de las funciones que realiza la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer, y de la necesidad de que se redefinan sus funciones en cuanto a su intervención más directa como ente fiscalizador del cumplimiento de las medidas de seguridad que normalmente otorga el juez de familia derivado de las denuncias de violencia intrafamiliar, en aplicación a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con el fin de que se realicen conforme a ello, reformas al Reglamento de dicha ley.
- II. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.



Licenciada Coralia Carmina Contreras Flores de Aragón  
Abogada y Notaria

Boulevard Sur 1-025 zona 4 de Mixco, Residenciales El Pedregal del Naranja

- III. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. Las sugerencias a la estudiante fueron de acuerdo al respecto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, además contiene cuadros estadísticos que describen el trabajo de campo que ella realizó, ya que fue necesario aportarlas por la exigencias del problema de investigación planteado y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.
- IV. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarle durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analítico y sintético, con la cual se comprobó la hipótesis que determina que actualmente las medidas de seguridad que decretan los jueces se tornan ineficaces, y que por ello, debiera existir un ente fiscalizador, como lo es CONAPREVI y para ello, deben existir reformas al Reglamento tal como ella lo propone.
- V. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis de la bachiller PAMELA SUSSETH SANTIZO VICENTE, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.
- VI. En consecuencia en mi calidad de REVISORA de tesis me permito DICTAMINAR FAVORABLEMENTE, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular me suscribo como su atenta y segura servidora.

Deferentemente;

M.A. Coralia Carmina Contreras Flores de Aragón  
Asesora  
Colegiada 5,656

LICENCIADA  
Coralia Carmina Contreras Flores  
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, quince de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PAMELA SUSSETH SANTIZO VICENTE, Titulado REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE LA CONAPREVI. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



## DEDICATORIA

- A DIOS Y A LA SANTISIMA VIRGEN:** Por ser el centro de mi vida, de mis sueños y mi existir.
- A MIS PADRES:** Oscar René y María Nieves, por estar en todos los momentos de mi vida, siempre dándome su apoyo incondicional y ayudándome a cumplir mi meta, los días de mi vida no serán suficientes para agradecerles su amor.
- A MI HERMANA:** Siomara Lisbeth, por el apoyo que eres para mí, te doy gracias porque siempre que te he necesitado siempre has estado ahí, este triunfo también es tuyo.
- A MIS SOBRINOS:** Keaven René, Walter Antonio y Emily Sofia, con mucho amor, esperando ser un ejemplo de lucha y fortaleza.
- A MIS AMIGOS:** A todos mis amigos con cariño y agradecimiento por su apoyo, porque en todo momento estuvieron conmigo, y porque también me dieron la fortaleza necesaria para continuar con mis estudios. Gracias por su amistad sincera e incondicional.
- ESPECIALMENTE A:** Elizabeth Rivas y Evelyn Reyes, gracias por su amistad, paciencia y apoyo.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme dado la oportunidad de entrar a sus aulas, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuna del saber que acogió mis deseos de aprender y que ha sido fuente de conocimiento de la que he alimentado mi ser y por brindarme en la vida, los conocimientos que me permitirán ser una profesional de éxito.

## ÍNDICE

introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

### CAPÍTULO I

<b>1. La violencia intrafamiliar .....</b>	<b>1</b>
1.1.Antecedentes históricos .....	1
1.2.Concepto de violencia intrafamiliar .....	2
1.3.Clasificación de la violencia intrafamiliar .....	4
1.4.Medidas de seguridad.....	6
1.5.Breves antecedentes de las medidas de seguridad.....	6
1.6.Requisitos de las medidas de seguridad.....	10
1.7.Concepto de medidas de seguridad.....	11
1.8.Características de las medidas de seguridad.....	12
1.9.Naturaleza jurídica de las medidas de seguridad.....	13
1.10. Providencias cautelares.....	13
1.11. Medidas de garantía.....	14

### CAPÍTULO II

<b>2. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....</b>	<b>21</b>
2.1. Antecedentes .....	21
2.2. Asepectos generales de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....	29
2.3. Análisis jurídico de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....	31
2.4. Análisis del contenido de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....	36

### CAPÍTULO III

<b>3. Las medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y     Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....</b>	<b>51</b>
---	-----------

3.1. Clases según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....	51
3.2. Análisis de cada una de las medidas .....	52
3.3. Confusión en la aplicación con otros procesos, como Alimentos, Embargos, Ejecuciones, Juicios de Relación Familiar, de Guarda y Custodia.....	59
3.4. Repercusiones legales y materiales en cuanto a su ineficacia .....	60

## CAPÍTULO IV

<b>4. La intervención de la CONAPREVI como ente fiscalizador del cumplimiento de las medidas de seguridad .....</b>	<b>63</b>
4.1. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (CONAPREVI) .....	63
4.2. Análisis del trabajo de campo .....	75
4.3. Necesidad de su adecuación jurídica legal.....	76
4.4. Necesidad de regular en la Ley y en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar a la CONAPREVI como ente fiscalizador .....	78
4.5. Propuesta de reforma a la Ley y al Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....	79
4.6. Proyecto del Acuerdo Gubernativo de reforma a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....	81
4.7. Proyecto del Acuerdo Gubernativo de reforma al Reglamento a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....	84
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>89</b>
<b>ANEXO A.....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>95</b>

## INTRODUCCIÓN

Jurídicamente, uno de los medios legales utilizados para lograr la prevención, la sanción y la erradicación de la violencia intrafamiliar, es el empleado por los tribunales de familia del departamento de Guatemala, consistente en la aplicación de las medidas de seguridad, preceptuadas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

No obstante a lo antes expuesto, en la actualidad existen deficiencias en la aplicación de las mismas, debido a que en la Ley mencionada no se determina cuál es el ente designado para fiscalizar que dichas medidas sean cumplidas; además, de existir ambigüedad en los casos en los que no se indica en una forma clara y precisa la duración de éstas.

En virtud de lo anterior, con este estudio se pretende establecer la existencia de lagunas jurídicas contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento; pues ambas disposiciones no contienen el fundamento legal que señale qué órgano o institución será el facultado de velar por el fiel cumplimiento de las medidas de seguridad decretadas en este sentido. Es por ello, que a través de éste se intenta demostrar la necesidad de una reforma al Reglamento aludido, referente a las atribuciones de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer (CONAPREVI), en este aspecto.

En aquella dirección, se utilizó en esta investigación los siguientes métodos: Analítico, con el propósito de analizar cuidadosamente el objeto de estudio; sintético para llegar a las particularidades en forma más amplia, respecto de la institución de las medidas de seguridad; el inductivo, para establecer y proporcionar la posible solución a la problemática; y el deductivo, pues con los datos generales obtenidos se pudo prescribir algunas de las ideas centrales de la presente monografía. Así también, las técnicas empleadas fueron: bibliográficas, documentales, entrevistas, observaciones,

consultas, en las que mediante la deducción, la comparación y la síntesis se hizo un enfoque integral del problema planteado, recurriendo para ese efecto a bibliografía nacional e internacional, legislación constitucional y ordinaria nacional, sobre el tema de las medidas de seguridad y específicamente en la aplicación de las mismas, las que contribuyeron a afianzar los conocimientos; ejecutar el proceso de la investigación, el acopio de la información, la recopilación útil y la selección adecuada del material referencial, así como a conocer las distintas opiniones de las personas que directa o indirectamente se ven afectadas por esta ambigüedad.

Para su desarrollo, esta tesis quedó estructurada en cuatro capítulos, de la siguiente forma: En el primer capítulo, se hace un análisis doctrinario y legal en donde se presentan los antecedentes que inciden en la violencia intrafamiliar, presentando las definiciones de varios connotados escritores, así como, las características específicas que presenta la violencia intrafamiliar y sus distintas manifestaciones o clases y el ámbito jurídico de regulación de las mismas; en el segundo capítulo, se desarrolla un estudio analítico del contenido de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, especialmente los antecedentes de la misma, las medidas de seguridad y las razones por las que se consideran poco viables actualmente; en el tercer capítulo, se define cada una de las medidas de seguridad contenidas en la citada Ley; y el cuarto capítulo, se relaciona a la función de la CONAPREVI, en el tema de violencia contra la mujer y el análisis del marco normativo, se establece la necesidad de que se incluya en la ley la intervención de dicha entidad como ente fiscalizador del cumplimiento de las medidas de seguridad contenidas en la referida Ley y se presentan los resultados del trabajo de campo, con la propuesta de reforma a la Ley par Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar su reglamento y proyecto del Decreto y Acuerdo Gubernativo correspondientes.

# CAPÍTULO I

## 1. La violencia intrafamiliar

Desde los albores de los grupos humanos organizados, se ha conferido un desafuero contra las personas que tienen filiación entre sí, aun en los estadios en donde la mujer ejercía el poder sobre su descendencia. Actualmente, el derecho tipifica como acción punitiva el exceso de fuerza contra cualquiera de los integrantes del núcleo familiar, como ha continuación se expone.

### 1.1. Antecedentes históricos

Se puede establecer con certeza que durante todas las épocas de la historia de la humanidad, la violencia se ha hecho sentir expresada de diferentes maneras, según haya sido la evolución de las sociedades. Cada cultura, ha tenido sus particularidades en este aspecto, de acuerdo a su mayor o menor desarrollo material, cultural, intelectual y espiritual.

Es decir, que ésta ha estado presente en cada etapa; sin embargo, en todo el crecimiento y transformación de la colectividad se ha fijado un total rechazo a tal barbarie, sea ejercida contra cualquier persona.

En lo concerniente a la practicada de forma intrafamiliar, específicamente, se considera que ella nace precisamente cuando la organización familiar se arraiga como tal. Desde

los sistemas matriarcales o patriarcales, ya que durante aquellos períodos siempre se hizo sentir en contra del miembro sojuzgado o de la prole.

Un aspecto importante en este tema, es el desenvolvimiento del intelecto del ser humano, ya que fue él quien en primer lugar repudió cualquier forma manifestada de intimidación, fuese física, emocional, intelectual o simbólica; seguidamente, esa animadversión se plasmó en leyes con el ánimo de castigar y disuadir la práctica referida. Pero, esta penalización no alcanzaba a todas las formas en que se presentaba, pues ello, era revestido por su carácter intangible de impunidad.

En esa línea, se puede determinar que durante todos los procesos e innovaciones de la humanidad la concientización social ha creado defensas ante cualquier forma de violencia; pero, desafortunadamente, ésta no ha logrado aplacarla.

## **1.2. Concepto de violencia intrafamiliar**

En sentido amplio, Francisco Muñoz Conde se refiere: “como cualquier acto que causa un daño en el cuerpo, mente o alma de un individuo y que se da dentro del ámbito familiar, cuando se quiere tener el control absoluto sobre un sujeto u obtener beneficios de éste”.<sup>1</sup>

De tal manera, que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define en su Artículo uno, que la violencia intrafamiliar debe entenderse como: “Cualquier

---

<sup>1</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal parte especial**. Pág. 84

acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito publico como en el privado a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes, exconvivientes, cónyuge o excónyuge, o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

Así también, en el estudio demográfico de derechos humanos, editado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre la conceptualización que la Ley establece sobre este flagelo, determina que: Entendido como un fenómeno altamente común en las sociedades actuales, la violencia intrafamiliar es sin duda causada por un sin fín de elementos que contribuyen a su desarrollo. Al mismo tiempo, las consecuencias o secuelas de este dramático fenómeno pueden ser de distinto alcance y perjudicar a numerosas personas. Cuando hablamos de violencia intrafamiliar estamos haciendo referencia a la violencia que se ejerce o que toma lugar dentro del seno de una familia. Esto quiere decir, que es llevada a cabo por un miembro o más de una familia. Tanto los generadores como los destinatarios de esta violencia pueden variar de caso en caso, siendo a veces un sólo individuo y en otros casos varios. Los hechos de violencia intrafamiliar son especialmente duros ya que implican heridas físicas, morales y psicológicas mucho más duras y difíciles de soportar al encontrarse en el medio una combinación particular de sensaciones, vínculos, sentimientos de pertenencia o abandono.”<sup>2</sup>

En adición a la cita textual anterior, se infiere que la prospección de las secuelas ocasionadas por dichas agresiones, pueden incluso alcanzar a las generaciones subsiguientes, puesto que la práctica continuada se va transmitiendo, a través del

---

<sup>2</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico**. Derechos humanos. Pág.96.

ejemplo, a tal grado que las mismas pueden, en determinado momento ser consideradas como un hecho natural y rutinario, por parte de las víctimas.

### **1.3. Clasificación de la violencia intrafamiliar**

La categorización que sobre este aspecto se estatuye, partiendo de lo citado anteriormente, corresponde a:

#### **a. Violencia psicológica**

En este enfoque, Julian Bonecasen estima que aquella “se ejecuta en conjugación y cuando está inmersa la humillación en público o en privado, a través de insultos y burlas. También agrega, que es toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la víctima, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, el desenvolvimiento integral o la autodeterminación del sujeto”.<sup>3</sup>

#### **b. Violencia física**

En lo atinente a esta línea, entiéndase como un “daño o menoscabo a la integridad corporal del que la sufre; como golpes, jalones de cabello, empujones, mordidas o patadas hasta la indiferencia y la descalificación; también, son manifestaciones de este

---

<sup>3</sup> Bonecasen Tojo, Julian. **Derecho de familia**. Pág.88

exabrupto: La violación, las caricias indeseadas y los abusos sexuales; además, forman parte de la misma y ella se produce cuando éste es obligado a tener relaciones sexuales sin consentimiento o cuando se le acosa para que deje tocar su cuerpo en contra de su voluntad”.<sup>4</sup>

### **c. Violencia patrimonial**

Aunado a lo anterior, Arístides Vara en su obra: Mitos y Verdades sobre la Violencia Familiar indica: “este tipo de represión ocurre cuando se causa daño, se destruye, se esconde, se rompen, se queman o retienen bienes o documentos personales, se le quita a la pareja y a los hijos, muebles y artículos que son propios del hogar con el único fin de ocasionar problemas”.<sup>5</sup>

### **d. Violencia económica**

Asimismo, el citado autor expresa que: “ésta ocurre cuando se mantiene al afectado sufriendo hambre, frío o cualquier otro tipo de necesidad básica; porque no se cumple con el pago de pensiones alimenticias; o cuando la manipulación es ejercida por medio de la amenaza de no cumplir con lo pactado”.<sup>6</sup> Este tipo de violencia es el más generalizado dentro del ámbito latinoamericano en general y guatemalteco en particular.

---

<sup>4</sup> Ob.cit. Pág. 88

<sup>5</sup> Vara Horna, Arístides. **Mitos y verdades sobre la violencia familiar**. Pág. 101

<sup>6</sup> Ob.cit. Pág. 103

## **e. Violencia por omisión**

En el informe del Secretario General de las Naciones Unidas 2006 se hace alusión a este tipo de ilícito, indicando que: “Se produce cuando no se atienden las necesidades físicas o emocionales de un prójimo; como por ejemplo: la falta de cuidado a un enfermo; ni se le brinda atención, calidad de tiempo y cariño. Aquella manifestación, está muy ligada con la indiferencia, el desinterés y la falta de comunicación.

Aún cuando el abuso se realiza con frecuencia, no debe verse nunca como algo natural, pues es una trasgresión a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad del que la padece”.<sup>7</sup>

### **1.4. Medidas de seguridad**

La estructura jurídica, aparte de tipificar los actos punibles; también, abarca algunas medidas de prevención, específicamente en el tema motivo de la investigación, cuyo objetivo es garantizar la protección de quien está siendo ultrajado y cuyas elementales prerrogativas le son amenazadas.

### **1.5. Breves antecedentes de las medidas de seguridad**

Se establece que estos medios jurídicos, surgen dentro del derecho penal como sanciones que le son impuestas a un trasgresor por su peligrosidad delictiva o criminal, por la comisión de un hecho ilícito o para lograr su reeducación, reinserción o reforma.

---

<sup>7</sup> Conaprevi. **Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer**. Pág. 43.

Por tal motivo, esta rama ha optado, así como también el Código Penal guatemalteco, por el sistema dualista o de la doble vía; el que implica que la lucha contra el delito se llevará a cabo mediante la pena, proporcionada a la gravedad de la felonía cometida, y con la finalidad de la prevención general y especial; y los elementos coercitivos ajustados a la peligrosidad criminal del sujeto, que ha cometido una contravención prevista en la ley y con el enfoque exclusivo de la precaución especial.

Por lo tanto, la principal clasificación que hace el Código aludido sobre estos aspectos son las: privativas y no privativas de libertad.

En esta secuencia, el Artículo 84 del mismo cuerpo normativo establece el principio de legalidad, del cual al respecto se indica: “No se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las que establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley”. Esta disposición, está perfectamente concatenada al espíritu mismo de las instituciones jurídicas que son objeto de esta investigación.

La norma penal regula en su Artículo 88: “Medidas de seguridad. Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
4. Libertad vigilada.
5. Prohibición de residir en lugar determinado.

6. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
7. Caución de buena conducta.”

De igual manera, de acuerdo con el derecho civil, corresponde al proceso cautelar su ubicación y en ese sentido, las providencias se agrupan en:

- a. Introdutorias anticipadas: Son aquellas que pretenden preparar prueba para un futuro juicio de conocimiento o de ejecución, a través de ellas se practican y conservan ciertos medios de convicción que serán utilizados en el litigio. El Código Procesal Civil y Mercantil las denomina pruebas anticipadas y las regula en la sección segunda de su libro segundo.
- b. Las dirigidas a asegurar la futura ejecución forzada, que como su nombre lo indica, pretenden garantizar su cumplimiento.
- c. Aquellas mediante las cuales se decide interinamente una relación controvertida, por medio de éstas, provisionalmente se decide una discusión, como el tema de los alimentos provisionales.
- d. Las que imponen una caución, que son las acciones cautelares típicas decretas por los jueces cuyo requisito previo es la constitución de garantía, con un espíritu proteccionista, hacia las personas que lo solicitaren.

e. Seguridad de personas, es una institución jurídica que protege a los seres humanos de los malos tratos o actos reprobados por la ley, la moral, o las buenas costumbres.

Como característica propia se puede señalar que éstas pueden decretarse de oficio o a petición de parte y no requiere la constitución de aval alguno. Por tanto, la protección del ofendido se obtiene mediante su traslado a un lugar en donde libremente puede manifestar su voluntad y gozar de sus derechos. También, procede con el objeto de restituir a un menor que ha abandonado el hogar, al lado de sus progenitores o aquellos quienes tengan su guarda y cuidado.

f. Medidas de garantía, entre ellas, se sitúa el arraigo, anotación de demanda, embargo, secuestro, intervención, y demás providencias de urgencia, de conformidad con lo establecido en el Código antes citado, en cuanto a las alternativas comunes a todos los procesos, se establecen las cautelares, incluyendo dentro de éstas las de urgencia, las de seguridad de personas, y posteriormente lo relativo a las de garantía.

Las anteriores instituciones, tienen su naturaleza jurídica y su esencia en el proceso civil; debido a que es precisamente en este ámbito, en donde se aplican las mencionadas prevenciones de las cuales el juzgador debe conocer su génesis legal, para decretarlas de manera efectiva.

## **1.6. Requisitos de las medidas de seguridad**

De conformidad con el instrumento jurídico citado, en lo que respecta al otorgamiento de dichas medidas, se debe cumplir con los siguientes lineamientos:

### **a. Provisoriedad**

Se puntualiza como provisorio o provisional; es decir, temporal, porque sus efectos se limitan a cierto tiempo que permitirá interponer posteriormente una demanda, lo cual explica que, al dictarse éstas, no adquieren carácter definitivo, en atención a que pueden modificarse o quedar sin efecto, esto debido a la variación de las circunstancias del caso. El Artículo 535 del cuerpo legal descrito al respecto indica: “Ejecutada la providencia precautoria el que la pidió debe entablar su demanda dentro de los quince días y si el actor no cumple con ello, la misma se revocará al pedirlo el demandado previo incidente”.

### **b. Existencia de peligro en la demora**

Gordillo Galindo al hacer referencia a este lineamiento, anota: “Periculum in mora, (prevención y urgencia) la cual se deriva de la necesidad de prevenir un daño futuro e incierto que puede convertirse en cierto de no dictarse la medida cautelar y que atendiendo a lo lento de nuestra justicia civil, no resultaría efectiva en un proceso de conocimiento, por lo que se hace necesario decretarse previamente y con ello impedir el daño temido”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 42.

De acuerdo con el citado autor, se establece la necesidad de que el juzgador decrete a la brevedad posible las acciones cautelares para que éstas se conviertan en acciones positivas y no simplemente en hechos pasivos, para que con ello se cumpla con la finalidad implícita de dichas instituciones.

### c. **Subsidiariedad**

Tal como lo establece el Artículo 535 de la ley citada, se fija un plazo de quince días para que se entable la demanda, por la característica de que el proceso cautelar pretende garantizar los resultados de un futuro litigio.

## **1.7. Concepto de medidas de seguridad**

Como conclusión a lo antes expuesto, se puede establecer que el término aludido, según el diccionario presenta las siguientes acepciones: “1) Acción de medir; 2) Expresión comparativa de las dimensiones o cantidades; 3) Instrumento o recipiente que sirve para medir; 4) Disposición, prevención, tomar o adoptar sus medidas; 5) Número y clase de sílabas que ha de tener el verso; 6) Medida universal, proporciones aritméticas entre el largo y el alto de un cuadro.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Microsoft Corporation. **Enciclopedia Encarta**. 2002.

Tal como se indica, ésta se conceptualiza entonces, como la adopción de una postura, en este caso judicial, para brindar seguridad o protección a quien lo requiera, a favor de ella o de sus parientes.

### **1.8. Características de las medidas de seguridad**

Lo que identifica a estas instituciones y las hace inconfundibles es la acción y la aplicabilidad de ellas, así como la responsabilidad de quien las decreta.

Dentro de las principales características de las medidas de seguridad se encuentran:

- a. Son acciones que debe adoptar el juez, y que por lo tanto; no pueden considerarse un proceso propiamente dicho, sino una alternativa común a todos los procesos.
- b. Gozan del hecho de que únicamente pueden ser aplicadas por los jueces competentes.
- c. En el caso de las medidas de seguridad, de garantía y providencias de urgencia, como lo indica la ley, es responsable quien las pide; no obstante, debe existir responsabilidad limitada en el juez, para que de acuerdo a su experiencia y prudente arbitrio, pueda decretarlas en la magnitud de que se solicitan, o bien se restrinjan o se amplíen, dependiendo de la naturaleza de las mismas; así como, de la trascendencia o repercusiones que puedan tener al ser decretadas.

### **1.9. Naturaleza jurídica de las medidas de seguridad**

Éstas según han establecido algunos autores, se refieren a un proceso cautelar, otros indican que son simples acciones que pretenden asegurar o proteger al damnificado. Sin embargo, el Código Procesal Civil y Mercantil, indica que constituyen una alternativa común a todos los procesos y éstas no pueden ser denominadas como procesos, sino simplemente como medidas. Por lo tanto; debe considerarse tal como lo concibe la ley; es decir, que se refieren a providencias cautelares que gozan de determinadas características y que ese carácter no amerita que se puedan constituir en un proceso propiamente dicho, ya que es provisorio o temporal y casi siempre no existen dos partes, sino sólo una, quien lo solicita, siendo responsable de la misma; aunque si bien es cierto, posteriormente puede constituirse el otro actor, a presentar una contra garantía.

### **1.10. Providencias cautelares**

Éstas tienen por objeto garantizar un derecho incierto y evitar ante un eventual laudo condenatorio la imposibilidad de la ejecución; de ahí, su carácter provisional condicionado al resultado del juicio, de manera que si la resolución es absolutoria quedara sin efecto, de lo contrario será definitiva; dentro de las providencias cautelares establecidas en la legislación guatemalteca únicamente se regula la de seguridad de personas, y al respecto el Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral, o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su

traslado a un lugar donde libremente pueda manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la Ley, los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia dando cuenta inmediatamente al juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado”.

De manera que, las anteriores son: “Cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que la resolución del mismo pueda ser más eficaz”.<sup>10</sup> Sin embargo, para connotados autores lo antes expuesto se sintetiza en: “Todo lo cautelar es urgente pero no todo lo urgente es cautelar”.<sup>11</sup>

### **1.11. Medidas de garantía**

Éstas fueron clasificadas inicialmente por Calamandrei, en la primera obra en que se intentó un estudio completo de las mismas, pero esa catalogación no puede hoy seguir manteniéndose; El criterio a examinar es el que asume el Código Procesal Civil y Mercantil, tal y como se encuentra regulado en el capítulo II, del libro quinto de la ley citada, respecto a las alternativas comunes a todos los procesos. Dentro de estas instituciones se señalan las siguientes:

#### **a. Arraigo**

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, al referirse a este término,

---

<sup>10</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág.239.

<sup>11</sup> Carenulluti, Francesco. **Instituciones del proceso civil**. Pág. 86.

indica: “Acción y efecto de arraigar o arraigarse”.<sup>12</sup> En un juicio, es la obligación impuesta en ciertos casos al actor, de afianzar sus responsabilidades o las resultas del mismo. Se da en los casos de insolvencia, suele recaer sobre bienes raíces; también, puede hacerse por medio de depósito en metálico o presentando fiador abonado. Así mismo, esta acepción es utilizada para referirse al hecho de establecerse de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas y cosas.

También, se refiere a la notificación judicial que se hace a un individuo para que no salga de la población bajo cierta pena o sanción. Esta institución, como medida de garantía, tiene por objeto que el demandado no se ausente del lugar en que deba seguirse el proceso, o bien evitar su ocultamiento. En congruencia con lo expuesto, el Artículo 523 del Código Procesal Civil y Mercantil, indica que el interesado podrá pedir que el sujeto contra quien deba seguirse o entablarse una demanda o se haya interpuesto ésta, se le arraigue en la circunscripción en que deba seguirse el litigio, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte el demandado.

Entonces, se determina con fundamento en lo anterior, que esta figura jurídica, procede cuando se quiere evitar que una persona contra la que haya de iniciarse o se haya iniciado ya una acción se ausente u oculte sin dejar apoderado con facultades suficientes para la promoción y fenecimiento del proceso que contra él se promueve, quien debe prestar la garantía en los casos en que la ley así lo establece y la cual se materializa mediante la comunicación que el juez hace a la Dirección General de Migración y a la Policía Nacional Civil para impedir la fuga del arraigado.

---

<sup>12</sup> Ediciones Nauta, S.A. **Diccionario de la lengua española**. 1979.

**b. Anotación de demanda**

Es una medida cautelar con carácter de conservativa y pretende que cualquier enajenación o gravamen posterior a la anotación que se efectúe sobre un bien mueble o inmueble registrable, no perjudique el derecho del solicitante. El Artículo 526 del Código Procesal Civil y Mercantil, al respecto regula: “Cuando se discuta la declaración, constitución, modificación o extinción de algún derecho real sobre inmuebles, podrá el actor pedir la anotación de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil. Igualmente podrá pedirse la anotación de la demanda sobre bienes muebles cuando existan organizados los registros respectivos”. Es decir, que efectuada la anotación, no perjudicará al solicitante cualquier enajenación o gravamen futuro que el demandado hiciere sobre los mencionados bienes.

El punto de partida que justifica la existencia de la anotación preventiva de demanda es la necesaria coordinación entre registro y juicio, como instrumentos al servicio de la seguridad del derecho. Cuando una situación registrada queda afectada por la litigiosidad, la única forma de conjurar los peligros que derivan de la protección jurídica que el registro hace a terceros de buena fe, es hacer publicar al Registro la pendencia del juicio. La anotación preventiva de la demanda es un asiento registral de vigencia limitada temporalmente que publica que un litigio se encuentra pendiente de resolución en una situación jurídica.

### c. **Embargo**

En relación a esta institución, preventivamente, es la inmovilización del bien para que el acreedor pueda hacer efectivo su crédito, una vez que le sea reconocido en sentencia, cuando éste persigue el pago de una cantidad de dinero, al respecto Aguirre Godoy afirma: “El embargo preventivo tiene como finalidad concreta la de limitar, en mayor o menor grado, las facultades de disposición del titular de la totalidad o de parte de un patrimonio, o simplemente la de determinados bienes con el designio de que no se frustre el resultado de un proceso de cognición o de ejecución”.<sup>13</sup>

En estos casos, la ejecución de la misma, se realizará seleccionando bienes del deudor y afectándolos, para transformarlos posteriormente en dinero mediante el apremio. Esta medida de afección, se realiza desde el principio de la controversia, incluso con carácter previo, quedando de esta manera asegurada la efectividad de la ejecución del fallo que en su oportunidad se dicte.

En relación al tema, el Código Procesal Penal, regula al respecto en el Artículo 278 sección quinta: “Remisión. El embargo de bienes y las demás medidas de coerción para garantizar la multa o la reparación, sus incidentes, diligencias, ejecución y tercería, se regirán por el Código Procesal Civil y Mercantil”.

Queda claro entonces, que en el instrumento legal citado, se estipulan fehacientemente la acción coercitiva que asegure el pago, resarcimiento y procedimientos legales propios del juicio.

---

<sup>13</sup> Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil II**. Pág. 324.

d. **Secuestro**

Por medio de éste, se pretende desapoderar de manos del deudor el bien que se debe, para ser entregado a un depositario. El Artículo 528 del citado Código, establece: “El secuestro se cumplirá mediante el desapoderamiento de la cosa de manos del deudor, para ser entregada en depósito a un particular o a una institución legalmente reconocida, con prohibición de servirse en ambos casos de la misma. En igual forma se procederá cuando se demande la propiedad de bienes muebles, semovientes, derechos o acciones, o que se constituya, modifique o extinga cualquier derecho sobre los mismos”.

En términos generales, entonces, se entiende que secuestro es el depósito voluntario o judicial de una cosa mueble o inmueble, en manos de un tercero cuando exista contienda sobre ella.

e. **Intervención**

Ésta tiene características de embargo, pues pretende limitar el poder de disposición sobre el producto o frutos que producen los establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola a través de un depositario llamado interventor, que tiene la facultad de dirigir las operaciones del establecimiento.

El Artículo 529 del referido Código preceptúa: “Cuando las medidas de garantía recaigan sobre fincas rústicas o urbanas, establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, podrá decretarse la intervención de los negocios. Podrá decretarse

asimismo la intervención, en los casos de condominio o sociedad, a los efectos de evitar que los frutos puedan ser aprovechados indebidamente por un condueño en perjuicio de los demás. El auto que disponga la intervención fijará las facultades del interventor, las que se limitarán a lo estrictamente indispensable para asegurar el derecho del acreedor o del condueño, permitiendo en todo lo posible la continuidad de la explotación. Asegurado el derecho del acreedor, se decretará de inmediato el cese de la intervención”.

**f. Providencias de urgencia**

La legislación faculta al juez a dictar dichas medidas, que según las circunstancias sean las más idóneas para resguardar el derecho del solicitante y que no son de las enumeradas anteriormente; es decir, que tienen un carácter de innominadas o atípicas y que surgen de la misma naturaleza de la situación del que la pide.

El Artículo 530 de la mencionada ley regula al respecto: “Fuera de los casos regulados en los artículos anteriores y en otras disposiciones de este Código sobre medidas cautelares, quien tenga fundado motivo para temer que durante el tiempo necesario para hacer valer su derecho a través de los procesos instituidos en este Código, se halle tal derecho amenazado por un perjuicio inminente e irreparable, puede pedir por escrito al juez las providencias de urgencia que, según las circunstancias, parezca más idóneas, para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo”.

De lo expuesto en este capítulo, se puede inferir que la violencia intrafamiliar presenta varios matices, pues se manifiesta con agresiones físicas, psicológicas y morales, cuyas

secuelas van a estar presentes en las víctimas durante mucho tiempo; además de las tres mencionadas, también se produce la económica, por omisión y la que tiene carácter sexual, siendo esta última, la que más afecta el aspecto conductual del individuo.

La sociedad, ha querido contrarrestar dichas acciones ilícitas a través de la creación de normas jurídicas tendientes a la prevención, protección y salvaguarda de los afectados. Es por ello que las medidas de seguridad contenidas en el Código Penal y en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se complementan con las Providencias Cautelares expresadas en el Código Procesa Civil y Mercantil, con el objeto de eliminar o al menos minimizar los abusos que se dan en contra de los individuos, por parte de agresores que pueden ser o no, del mismo núcleo familiar.

## CAPÍTULO II

### **2. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

Esta normativa es una de las más importantes para la sociedad, porque es en el seno familiar en donde se producen abusos y maltratos de forma continuada, que muchas veces quedan impunes, por diversas razones. La legislación citada, tiene como finalidad no sólo la prevención y sanción de los hechos violentos en contra de uno o más individuos dentro del hogar, sino más aún, la erradicación de cualquiera de las formas en que se configure ésta.

#### **2.1. Antecedentes**

Previo a establecer los antecedentes de la regulación en referencia, se hace necesario, analizar lo que ha sucedido en las convenciones internacionales en materia de protección de los derechos de la mujer, que ha representado una conquista de las féminas a nivel mundial y que permiten a estas alturas, contar con una disposición legal que las resguarde frente a los abusos que comúnmente surgen en el caso del cónyuge, conviviente o ex conviviente.

En este sentido, el avance ha significado el surgimiento del movimiento feminista, para conseguir la igualdad política, social y económica entre éstas y los hombres. Algunos de los derechos de equidad que se reivindican son el control de la

propiedad privada, la equivalencia de oportunidades en la educación y el trabajo, el derecho al sufragio y la libertad sexual.

Alfredo M. Aguayo al referirse al tema indica que: “La doctrina feminista, también conocida como movimiento por la liberación de la mujer, surgió en Europa a finales del siglo XVIII. De esa época a la actualidad, se han logrado importantes avances, relacionados con la participación de ellas en igualdad de condiciones que los hombres, especialmente en lo que a sus derechos corresponde. A pesar de que ya en 1970 la mayoría de las damas en el mundo habían conseguido mejorar sus derechos, todavía está pendiente la total igualdad con los varones a nivel político, económico y social.

En lo atinente a su estructura, este movimiento está compuesto por diferentes elementos sin una línea jerárquica definida. Aunque, como ya se indicó, no se basa en un conjunto de principios formales, su idea central es que sufren opresión, la cual no es compartida por los caballeros y de la que, por lo general, éstos son los beneficiarios en todos los ámbitos.

De tal manera que, la corriente occidental resurgió en la década de 1960, argumentando preferentemente, que las experiencias individuales de subordinación no eran incidentes aislados debidos a diferencias particulares de personalidad, sino la expresión de una opresión común. También, se esgrimió la idea de hermandad, pero este concepto ha sido muy criticado por incoherente, ya que dentro de este enfoque, se mantienen prejuicios de raza y clase social. En los últimos años, tanto las diferencias como las similitudes entre ambos sexos han pasado a ser objeto de investigación académica”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Aguayo, Alfredo M. *Historia universal*. Pág. 87

Se establece que el movimiento feminista sigue tres líneas de actuación: Exploración de una nueva forma de solidaridad y conciencia (que facilita la valoración de las posiciones política y social); la realización de campañas a favor de temas públicos (como aborto, igualdad de salarios, cuidado de los hijos y malos tratos en el hogar), y el estudio de la disciplina académica que se ocupa del análisis teórico de esta corriente.

Asimismo, desde los albores de la historia escrita es patente el dominio del hombre en las distintas sociedades. Debido a ello, puede suponerse que el dominio masculino se remonta al período paleolítico como resultado de la valoración de la caza como actividad fundamental, económica y de poder. Las religiones monoteístas también, apoyan la idea de que la mujer es por naturaleza más débil e inferior al varón. En la Biblia, por ejemplo, Dios situó a Eva bajo la autoridad de Adán; y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos. De forma análoga, el hinduismo sostiene que una fémina virtuosa debe adorar a su cónyuge y que el poder de su condición servirá de protección a ambos.

Todo ello, induce a que ellas se encuentren en una situación de desventaja en la mayoría de las sociedades tradicionales. Su educación se limita a aprender habilidades domésticas y no tienen acceso a posiciones de poder. El matrimonio es una forma de amparo, aunque con una presión casi constante para dar a luz hijos, especialmente de género masculino. En estas colectividades, una señora casada adquiere el estatus de su pareja, vive con la familia de él y no dispone de ningún recurso en caso de malos tratos o de abandono.

Un aspecto a destacar en este sentido, es que en la legislación romana, base de la europea y de la estadounidense, los cónyuges eran considerados como uno sólo, ya que ella era la posesión de él; es decir; ésta no tenía control legal sobre su persona, sus tierras, su dinero o sus hijos.

Así también, en esta época las féminas que se consideraban respetables tenían que ser castas y fieles. En la Edad Media, bajo el estatuto feudal, las tierras se heredaban por línea masculina (patrilineal) e implicaban poder político, lo que favorecía aún más la subordinación de la mujer.

Con todo ello, se dieron algunas excepciones por ejemplo Gregorio Peces Barba jurista español hace referencia que, “en la antigua Babilonia y en Egipto tenían derecho a la propiedad y en la Europa medieval podían formar parte del gremio de los artesanos, unas ostentaban autoridad religiosa como las chamanes o curanderas siberianas y las sacerdotisas romanas; en ocasiones mostraban mando político entre las cuales se encuentran las reinas egipcias y bizantinas, las madres superiores de los conventos medievales y las de las tribus iroquesas encargadas de designar a los varones que formarían parte del consejo del clan; las instruidas, lograron destacar en la antigua Roma, en China y durante el renacimiento europeo.

Aunado a lo anterior, en el siglo de las luces (con su énfasis político en la igualdad) y la revolución industrial (que originó enormes cambios económicos y sociales) crearon un ambiente favorable, a finales del siglo XVIII y principios del XIX para la aparición del feminismo y de otros movimientos reformadores. En la Francia revolucionaria, los clubes

republicanos pedían que los objetivos de libertad, igualdad y fraternidad se aplicaran en forma equitativa para todos, pero la aprobación del Código Napoleónico, basado en la legislación romana, cortó en Europa cualquier posibilidad reivindicativa en ese sentido. En Inglaterra, Mary Wollstonecraft publicó: Reivindicación de los derechos de la mujer (1792), el primer libro feminista que pedía la igualdad en un tono decididamente innovador”.<sup>15</sup>

De igual manera, dicha revolución produjo la transformación de los trabajos manuales, (realizados desde la antigüedad por las mujeres de forma gratuita), hacía un modelo de producción masiva mecanizada que les permitió a muchas de las clases bajas trabajar en las nuevas fábricas; esto supuso el comienzo de su independencia y proletarización, las condiciones de trabajo no eran buenas y sus salarios eran inferiores al de los hombres, estaban controladas legalmente por sus cónyuges. Al mismo tiempo, se consideraba que quienes pertenecían a la clase media y alta debían permanecer en casa como símbolo decorativo del éxito económico del hogar, la única alternativa para las damas respetables de cualquier clase era el trabajo como profesoras, vendedoras o doncellas.

Asimismo, en Europa surgieron también algunos grupos que no tuvieron gran repercusión, la Iglesia católica se opuso a éstos, argumentando que destruían la familia patriarcal; en los países agrícolas se mantenían las ideas tradicionales y en las sociedades industriales las reivindicaciones tendían a ser sofocadas por el movimiento socialista.

La corriente referida, tuvo mayor aceptación en Gran Bretaña y en Estados Unidos, sus dirigentes eran señoras cultas y reformistas de la clase media. “En 1848 más de 100

---

<sup>15</sup> Peces Barba, Gregorio. **Historia de los derechos fundamentales**. Pág. 184.

personas celebraron en Seneca Falls, New York, la Primera Convención sobre los Derechos de la Mujer, dirigida por la abolicionista Lucretia Mott y Elizabeth Cady Stanton. Entre sus principales exigencias solicitaron la igualdad de derechos, incluido el sufragio y el fin de la doble moralidad. Las feministas británicas se reunieron por primera vez en 1855. La publicación sobre la esclavitud de las mujeres (1869) de John Stuart Mill (basado en gran medida en las conversaciones mantenidas con su esposa Harriet Taylor Mill) atrajo la atención del público hacia la causa británica, sobre todo en lo relativo al privilegio al voto. Hasta finales del siglo XIX y bien entrado el XX no se incluyó éste en las Constituciones de los países, en España se concedió en 1932, en la II República; hoy todavía existen países como Kuwait, Jordania y Arabia Saudita donde la mujer no puede elegir libremente a las autoridades”.<sup>16</sup>

Concatenado a lo anterior, se dice que después de las guerras y revoluciones en Rusia (1917) y China (1949), los nuevos gobiernos comunistas abandonaron el sistema patriarcal de familia y apoyaron la igualdad de los sexos y el control de la natalidad. Sin embargo; en la Unión Soviética “la mayor parte de las trabajadoras realizaban tareas mal remuneradas y estaban escasamente representadas en el partido y en los consejos del gobierno. Las técnicas de control de natalidad eran poco eficaces y las madres asalariadas eran también en gran parte responsables del cuidado del hogar y de los hijos; China, aunque fue fiel a sus ideas revolucionarias, mantenía una cierta discriminación laboral hacia el sexo femenino”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Lucretia\\_Mott](http://es.wikipedia.org/wiki/Lucretia_Mott). 10 de marzo de 2010

<sup>17</sup> Marx, Carlos y Federico Engels. **Obras Escogidas**. Pág.66

Sin embargo, en la década de 1960, como se hace referencia en la enciclopedia virtual: “el cambio que sufrieron los patrones demográficos, económicos y sociales de los países occidentales favoreció la aparición de un feminismo que se centraba en aspectos ligados a la condición sociocultural de la mujer. El descenso de los índices de mortalidad infantil, la mayor amplitud en la esperanza de vida y los anticonceptivos, aligeraron en gran parte la carga moral de las responsabilidades relativas al cuidado de los hijos, todo ello junto con la inflación (que significaba que muchas familias necesitaban dos sueldos) y un índice mayor de divorcios propiciaron que acudieran al mercado de trabajo muchas más de ellas.

De tal suerte, que este movimiento cuestionaba las instituciones sociales y los valores morales de la época, apoyándose en determinados estudios científicos que sugerían que la mayor parte de las diferencias entre el caballero y la dama no eran sólo biológicas sino culturales. En este aspecto, muchos opinaban, que el propio lenguaje al reflejarse en sus formas de dominio del varón, perpetuaba este problema. Algunas experimentaron con nuevos tipos de relación, incluido el compartir los roles domésticos, a finales de la década de 1960 y principios de 1970 las seguidoras de esta tendencia, organizaron grupos pro derechos, haciendo hincapié en la concienciación (un proceso de prueba y discusión)”.<sup>18</sup>

Asimismo, los objetivos de esta filosofía incluían igualdad de salario a trabajo igual, ayuda estatal para el cuidado de los niños, reconocimiento de las prerrogativas de las lesbianas, legalización del aborto y un análisis profundo de los problemas de la violación, los malos tratos y la discriminación. En la actualidad, están en estudio las

---

<sup>18</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Feminismo#Impacto\\_del\\_feminismo\\_en\\_Occidente](http://es.wikipedia.org/wiki/Feminismo#Impacto_del_feminismo_en_Occidente). 10 de marzo de 2010

implicaciones legales de las nuevas técnicas de reproducción y el acoso sexual en el trabajo.

Se puede establecer con certeza que a lo largo de la historia, el movimiento feminista ha conseguido grandes logros, en la mayoría de los países la mujer puede votar, optar y ocupar cargos públicos. En muchos de ellos, se han adquirido nuevos derechos y un mayor acceso a la educación y al mercado laboral, ayudada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Estatus de la Mujer (creada en 1946). Sin embargo, la industrialización en los países no occidentales ha destruido algunas medidas económicas tradicionales que les eran favorables, ofreciendo como única opción el trabajo mal pagado en fábricas; al mismo tiempo, la aparición del fundamentalismo religioso por ejemplo, en el mundo islámico, ha producido rebrotes de las prácticas opresivas contra las damas. Los movimientos en los países en vías de desarrollo han intentado mejorar el estatus social del sexo femenino, a través de campañas contra los códigos legales y sociales discriminatorios como el purdah (aislamiento de mujeres) en Arabia y en las sociedades islámicas; así como, el sistema de dotes en India, oponiéndose a la mutilación genital femenina, en África, donde más de dos terceras partes de los alimentos del continente son producidos por ellas, se han adoptado medidas de formación y preparación en tecnología agrícola.

En respaldo a los ideales mencionados, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclamó como Año Internacional de la Mujer a 1975, a la vez que se iniciaba un programa denominado Década para la Mujer, y en 1975, 1980, 1985 y 1995 se

celebraron importantes conferencias mundiales, entre las más destacadas se pueden mencionar las siguientes:

- a. Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación hacía la mujer.
- b. Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- c. Convenciones Internacionales en materia de Derecho de Trabajo en beneficio de las Mujeres de la Organización Internacional del trabajo.

## **2.2. Aspectos generales de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, está conformado por catorce Artículos, relacionados directamente con la protección a los miembros del núcleo habitacional, fue publicado en el Diario de Centroamérica, con fecha veintiocho de noviembre de 1996, cobró vigencia treinta días después de su publicación; es decir, el día veintiocho de diciembre de 1996; lo cual indica que tiene 13 años de estar en vigor, los cuales han sido fundamentales para conceptualizar de mejor manera lo que ha significado dicho desafuero para la familia guatemalteca, el problema en que se encuentra actualmente, es la necesidad de que intervenga, no sólo el Estado, sino la Sociedad Civil en su erradicación, como fin último de la misma.

De lo anterior, se puede establecer que la mencionada regulación, es el resultado de dos convenciones que Guatemala aceptó y ratificó; la primera de ellas es la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, ratificada por medio del Decreto Ley 49-82 del Presidente de la República el 29 de junio de 1982, depositando el instrumento el 12 de agosto del mismo año, publicado en el Diario oficial el seis de septiembre de 1982. Con ésta se dio un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para la mujer, al consagrar que ésta es una injusticia y constituye una ofensa a la dignidad humana. La mencionada disposición, contiene 30 Artículos que consagran, en forma jurídica, principios aceptados universalmente y medidas para lograr que las féminas gocen de iguales prerrogativas en todos los aspectos.

De tal manera, que el mencionado acuerdo se le conoce también como Carta Internacional de Derechos de la Mujer y constituye un gran avance en el campo de los derechos de las féminas, toda vez que amplió las disposiciones generales de los Derechos Humanos. El mismo ha sido ratificado por más de 100 países; y la Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, conocida como Convención de Belem Do Para, aprobada el nueve de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto período de sesiones en la ciudad Belém Do Pára, Brasil y ratificada por el Decreto 69-94 del Congreso de la República, representa otro valioso instrumento jurídico para el sexo femenino, pues esa legislación establece a nivel mundial, los

parámetros legales en torno a la violencia contra éstas y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha Convención.

Como conclusión a lo antes expuesto, se puede establecer que por medio de estas leyes, el país se comprometió a adoptar todas las medidas adecuadas para disminuir, y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esa forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y respeto a la dignidad humana incluyendo las de carácter legislativo; como resultado de este compromiso se da origen a la Ley en análisis, la cual tomó el nombre, de la segunda norma citada, con la variante de que al proteger únicamente a las damas, el precepto legal cambia las palabras finales contra la mujer por la de intrafamiliar, el reemplazo de estas últimas fue atinado, puesto que por todos es sabido, la violencia en los hogares no solamente se produce, contra la esposa o conviviente, sino también afecta a los niños y niñas, los ancianos y personas minusválidas.

### **2.3. Análisis jurídico de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

Como quedó anotado anteriormente, ésta tomó el nombre de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, al transmutar los dos términos finales originales e incorporar el intrafamiliar. Sin embargo, es preciso clarificar las acepciones que cada palabra posee, con el ánimo de describir el espíritu mismo que tiene esta norma.

Con el objeto de lograr una mejor comprensión de la denominación de ésta, se hace imperativo presentar el análisis particular de cada uno de los términos que lo conforman: Ley, esta palabra posee varias acepciones, atendiendo al campo al cual se haga referencia, como por ejemplo: están las naturales como la de la gravedad y las económicas entre otras. Sin embargo, en el presente análisis se definirá ésta en el ámbito puramente jurídico, que es el campo de estudio y como tal debe entenderse como la “Disposición jurídica de carácter general, dictada por el Poder Legislativo para ordenar las relaciones de los hombres dentro de un Estado.”<sup>19</sup>

Esta definición, tiene algunas peculiaridades que se estiman pertinentes mencionar, como la de generalidad, la que expresa que debe de ser observada o cumplida sin excepción, por todos los habitantes de un territorio determinado. Encaminado al tema objeto de la investigación, implica la observancia por todos los miembros de la familia; padre, madre, hijo, hija.

Otro aspecto que se puede establecer, en relación a la definición anterior es que una de las características que debe atribuírsele a cualquier ley es la de que sea justa, es decir, que implique dentro de su contenido una imparcialidad social o en este caso, una equidad familiar, debe incluirse también; como requisito de ésta, que propenda al bien común, lo que traducido al tema de estudio implica el bienestar o beneficio de quienes la integran; es decir, la seguridad de todos los miembros de la misma.

---

<sup>19</sup> García-Pelayo y Gross Ramón. **Diccionario Larousse usual**. Pág. 433.

De igual manera, si la disposición objeto de análisis cumple con lo específico que debe contener, ésta necesariamente beneficiará a todos los integrantes del hogar, la esperanza es que esta norma realmente cumpla con el objetivo para el cual son creadas todas las legislaciones, que es el de regular la conducta del ser humano dentro de la sociedad.

De igual forma, prevenir alude: “Proveer, preparar con anticipación las cosas para determinado fin. Tomar las medidas precisas para evitar o remediar un mal. Predisponer o influir en el ánimo o voluntad de alguien o a favor o en contra de alguien o de algo. Avisar o informar a alguien de algo, especialmente si es de un daño o peligro que le amenaza. Conocer con anticipación un daño o peligro. Salir al encuentro de un inconveniente, dificultad u objeción.”<sup>20</sup>

La definición anterior, es bastante explícita, ya que existe la intención de los legisladores de tomar las medidas necesarias para evitar que dentro del seno familiar se presenten situaciones que puedan atentar contra la seguridad física de los miembros que la componen.

Con relación a lo anterior, ésta también previene a quien la infringe, que de hacerlo tendrá como consecuencia una sanción, pero más que castigadora, cualquier norma debe de ser preventiva, lo que debe de ir acorde con una buena política nacional, que conlleva la protección de la colectividad.

---

<sup>20</sup> Ob. Cit. Pág. 597.

En la misma dirección de análisis, sancionar es aplicar un correctivo; debemos entender que: “Es la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación para quienes incurren o hayan incurrido en una infracción punible.”<sup>21</sup>

Observando la aseveración citada, se debe entender que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar pretende corregir a la persona que infringe las disposiciones en ella establecidas; toda vez que su nombre tiene un orden, primero previene y luego castiga.

Es de analizar que dentro del mismo, este instrumento legal es eminentemente descriptivo, puesto que las únicas acciones coercitivas que contiene se refieren a medidas de urgencia y otras de seguridad de los individuos, que son cautelares mas no definitivas, las que se aplicarán cuando el presunto infractor sea declarado culpable después de un debido proceso, razón por la cual ésta remite al Código Penal y Procesal Penal, la solución de algunas infracciones a su contenido.

Así también, en este aspecto se establece que erradicar es: “Arrancar de raíz.”<sup>22</sup> Aplicando esta acepción al nombre objeto del análisis, se advierte que la misma, pretende terminar con la violencia entre los miembros de una familia. Se puede decir que no es con una ley como la citada, la cual consta sólo de catorce artículos y algunos descriptivos, con lo que se va a terminar la agresión en el seno del hogar. Para erradicarla hacen falta muchas cosas, como por ejemplo: educación de los integrantes, concientización de ellos,

---

<sup>21</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 501.

<sup>22</sup> Garcia-Pelayo y Gross, Ramon. **Ob. Cit.** Pág. 295.

inculcar respeto por las personas, promover la unión, la solidaridad, amor y comprensión entre y para sus semejantes.

Relacionado a la investigación se determina que violencia es: “Obligar a alguien por medio de la fuerza física o moral a hacer algo contra su voluntad.”<sup>23</sup> De acuerdo a lo anterior, el objeto de aplicarla o ejercerla, conlleva a subyugar a una persona y que se resista a ello; esto es, debilitar su ánimo y deseo. Generalmente, se ejerce sobre el más débil, que puede ser la cónyuge, los hijos, los incapacitados o los ancianos; pero también, puede ser el hombre quien la sufre, puesto que su condición física algunas veces es menor a la de la mujer.

Siguiendo el orden del examen, se encuentra el vocablo intrafamiliar, ésta expresión compuesta de dos voces; en latín y en español, siendo su etimología la siguiente: *Intra*. Locución de origen latino que entra en la formación de palabras españolas y que significa dentro de; y familia, en sentido amplio, es el conjunto de parientes con el cual existe un vínculo jurídico. En sentido estricto, grupo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre, y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su patria potestad, y en sentido intermedio, es estimado el grupo social integrado por los individuos que viven en una misma casa.

De acuerdo a lo anterior, se determina que esta Ley trata de regular la conducta de las personas que coexisten dentro de un grupo familiar, pues es de hacer notar que al hablar de éste y de acuerdo al contenido de la norma, ésta toma las características

---

<sup>23</sup> Ibid. Pág. 333.

de la definición en sentido estricto e intermedio; puesto que trata de regular la relación que se da entre los miembros que habitan una morada, los cuales pueden ser: padre, madre, hijos, hijas y abuelos ya que también se habla de ancianos, y cualquier otro miembro del núcleo, aunque no habite la misma residencia, siempre y cuando entre ellos existan vínculos de parentesco, con la salvedad que éste debe ser dentro de los grados que la Ley regula cuarto por consanguinidad, segundo por afinidad y el civil, aun ésta debe aplicarse entre aquellos parientes que no forman grado, como por ejemplo los esposos.

#### **2.4. Análisis del contenido de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

Por razones de metodología, se incluirán comentarios a los Artículos de este instrumento jurídico, con el ánimo de ampliar el sentido que los legisladores le dieron a los mismos. Se inicia este estudio de la manera siguiente: “Artículo uno Violencia Intrafamiliar: La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta, causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

Para el análisis correspondiente del citado Artículo, conviene hacer reflexión respecto a que la violencia doméstica se puede manifestar de distintas formas o maneras, por

ejemplo, psicológica, sexual, física, patrimonial inclusive. Así también, la importancia y el avance en esta materia que tiene la legislación guatemalteca, con respecto a que establece lo relativo a este ilícito que puede producirse entre los integrantes del grupo de parientes, incluyéndolos como parte de éste, lo cual constituye un gran paso en la ordenanza legal; toda vez, que es la única en la materia, que regula como conducta sancionable la ejercida por un ex miembro del hogar, ya que el legislador quiso ir más allá de lo que podría establecer una norma, y se enfocó en la realidad social, económica y cultural de la sociedad, especialmente de las parejas y ex parejas, y lo que podría suceder en determinado momento, con respecto a la intrafamiliar.

En este mismo sentido, indica: “Artículo dos. De la aplicación de la presente ley. La presente ley, regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Así mismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Código Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.”

De manera tal, que es deber del Estado garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la seguridad, y lo hace a través de esta Ley, la cual puede ampliar su enfoque en tal situación, por lo que más adelante, se abordará lo relativo al ente fiscalizador de dichas medidas.

De igual forma, prescribe: “Artículo tres. Presentación de las denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado o abogada y puede ser presentada por:

- a. Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b. Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por si misma.
- c. Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo o cualquier testigo del hecho.
- d. Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establece en el artículo 457 del Código Penal.
- e. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales, cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f. Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias:
  1. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad, y

2. Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.”

Por tal razón, cualquier sujeto tiene la facultad de presentar una denuncia, pero resulta más oportuno que sea la afectada quien la realice, y es así como sucede generalmente, se establece que puede ser de manera oral o escrita; además ello puede hacerse con o sin el auxilio de abogado o abogada. Así también, es pertinente señalar que es muy difícil para la víctima de un hecho de agresión evidenciarlo, por temor a represalias del atacante y algunas veces teme acercarse a una de éstas entidades. Sin embargo, los niveles de implicancia éstas se han incrementado y ampliado, lo que constituye un parámetro favorable para la consecución del objetivo implícito en la norma legal.

Asimismo, se regula en este instrumento legal: “Artículo cuatro. De las instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior, serán:

- a. El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, Atención Permanente y Oficina de Atención a la Víctima.
- b. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c. La Policía Nacional.
- d. Los Juzgados de Familia.
- e. Bufetes Populares.

f. El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de Familia o del orden penal según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.”

En cuanto a las instituciones, se establece que generalmente, quienes atienden este tipo de denuncias son: el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y las oficinas del Procurador de los Derechos Humanos, por ser éstas las más accesibles para los ofendidos.

En la misma relación, se establece: “Artículo cinco. De la obligatoriedad del registro de las denuncias. Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.”

Lo anterior expresa, que existe correspondencia entre las entidades del Estado para determinar la incidencia de las agresiones y llevar cuenta y razón de las acciones cautelares decretadas por los juzgados de familia. Dicha relación, se produce con el Instituto Nacional de Estadística (INE) y con la Dirección de Estadística Judicial.

En esta misma línea, se encuentra normado lo siguiente: “Artículo seis. Juzgados de turno. Los Juzgados de Paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por

motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se presta en los mismos.”

Lo anterior, favorece a las personas que por residir en áreas marginales o suburbanas en cuya jurisdicción no se cuenta con un juzgado de familia, lo que viabiliza la presentación de las denuncias y la rápida atención de las mismas.

Además, “Artículo siete De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c. Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.

- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual, contra menores de edad.
- i. Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

- m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n. Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ. Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más, o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.
- o. Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslados, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará en efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.”

Con base a la norma expuesta anteriormente, conviene realizar el siguiente comentario: Regularmente de la totalidad de medidas de seguridad que puede decretar el juez en su momento procesal, en un noventa por ciento no se aplican como se debe, sino que únicamente de manera generalizada, puesto que en algunas ocasiones, los jueces no son

quienes atienden a las víctimas, sino son los oficiales o bien el secretario quienes las escuchan, lo que no contribuye a solucionar el problema planteado por el afectado.

En otros casos, es importante resaltar que existen juzgadores que efectivamente incluyen dentro de sus decisiones, adoptarlas y hacerlas efectivas al hecho concreto, como por ejemplo, decretar una pensión provisional en concepto de alimentos, lo cual no sólo tendría el impacto material sino psicológico que necesitaría en su momento la víctima, en el caso de la mujer, porque muchas veces, el círculo vicioso en que se encuentra, se debe generalmente al factor económico, a la dependencia que tiene.

Asimismo, se ha encontrado el problema de que las dictaminadas, se tornan insuficientes, poco coercitivas, debido a una serie de factores como por ejemplo, el hecho que los árbitros no son lo bastante claros en dicha materia, porque no le ordenan a la Policía Nacional Civil intervenir en un allanamiento, cuando el delito no sea flagrante, o bien que no se nombra un custodio en determinados casos, cuando la violencia podría producir la muerte o el riesgo de ella.

En tal sentido se concreta que: “Artículo ocho. Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.”

Con relación al lapso de éstas, en muchos casos, el problema de violencia intrafamiliar no se ha solucionado y ello amerita que la víctima se presente a prorrogarlas por el plazo señalado, lo cual resulta viable.

También, al respecto se estipula: “Artículo nueve. De la reiteración del agresor. Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.” Esta disposición clarifica el término, por que establece que cuando el ilícito es reiterativo hacia una o más víctimas, podría tomarse como base para la disolución del vínculo conyugal.

En este contexto la norma regula: “Artículo 10. De las obligaciones de la Policía Nacional. Las autoridades de la Policía Nacional, tendrá la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- a. Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal.
- b. En caso de flagrancia, detener a la persona y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- c. Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos, u otras personas presentes y consignar sus

nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.

- d. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el Artículo 114 del Código Procesal Penal.”

A este respecto, conviene referirse a que la Policía Nacional Civil es un ente público que básicamente actúa bajo ordenes, por la subordinación que compete; no obstante, y en el caso de los jueces, éstos tienen que ser concretos y explícitos para que se haga efectiva la orden otorgada respecto a las medidas de seguridad, para su fiel cumplimiento, en caso contrario, como lo regula la norma, serán sancionados por el poder disciplinario que corresponde a los juzgadores regulado en la norma citada.

En tal sentido, se encuentra: “Artículo 11. Supletoriedad de la ley. En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil; Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.”

Al respecto, se estima que el legislador trata de no dejar lagunas legales dentro de una norma, es por ello que establece que los aspectos no contemplados dentro de esta regulación sean conocidos y decretados de manera supletoria por otras disposiciones jurídicas.

Por consiguiente, se preceptúa: “Artículo 12. Deberes del Estado. El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.”

En esta disposición se evidencia una de las obligaciones fundamentales que la legislación establece para el gobierno de la república, referente a la protección integral de cada uno de los miembros de la familia y lo realiza utilizando como medios, la capacitación de los encargados de aquellas instituciones estrechamente relacionadas con el ilícito que en esta tesis se aborda. Por tanto, dichos entes se constituirán en multiplicadores de la información hacia el conglomerado propenso a dicho flagelo social.

Por tal motivo se regula: “Artículo 13 Ente asesor. En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Así mismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas obligaciones encomendadas, la Procuraduría General de la

Nación lo hará en los siguientes términos:

1. Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.
2. Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.
3. Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños, niñas, ancianos, ancianas, a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
4. Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujer, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.
5. Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de ampliar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.

6. Estimulará programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
7. Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana.
8. Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.
9. Promoverá con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.”

Por tanto, queda establecido que a la fecha no se cuenta con un ente rector de esta normativa que se encargue de determinar la efectividad de las políticas creadas para el efecto, siendo la institución dirigida por el Procurador de los Derechos Humanos la encargada de esta función.

Sintetizando lo tratado en este capítulo, se establece que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, desde sus orígenes ha estado enfocada hacia un derrotero común: la protección de las personas contra cualquier forma de violencia física, moral y económica. Se ilustra; así mismo, la etimología de los términos que conforman este precepto legal.

De igual forma, se hace un análisis crítico de ésta, sobre la estructura, la cobertura y la amplitud que posee. Para finalizar, el contenido de la norma citada es analizado en cada uno de sus Artículos haciendo el comentario pertinente a ellos. Como resultado se evidencia la falta de un ente rector para este precepto legal que aplique de manera positiva las disposiciones contenidas, sea garante del cumplimiento de ellas y formule políticas tendientes a la erradicación definitiva de cualquiera de las manifestaciones violentas contra los miembros del grupo familiar.

## CAPÍTULO III

### **3. Las medidas de seguridad contenidas en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

La trascendencia e importancia que éstas tienen dentro de toda sociedad organizada es innegable, puesto que conllevan la eliminación o erradicación de toda forma de agresión que contra los miembros de un grupo familiar se genere. Por tal razón, y en apego a la intencionalidad de esta tesis, se analizará cada una de las mismas de manera crítica.

#### **3.1. Clases según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

La protección de la vida, la integridad, seguridad y dignidad a las víctimas de este flagelo, es el objeto principal de la regulación citada, la cual regula en el Artículo siete, dieciséis disposiciones, que los juzgadores pueden aplicar además de las indicadas y contenidas en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, en donde se establece que sólo pueden ser ordenas por los jueces de paz y de familia. Con ellas, se pretende advertir claramente al agresor, que debe abstenerse de causar cualquier clase de abuso o hecho violento a los miembros del hogar y con ello asegurar la protección de éstos.

En atención a lo aseverado, se determina que para su aplicación y para dar la protección integral que regula la norma citada, a estas instituciones jurídicas se les

clasifica de la siguiente forma:

- Las que propenden evitar mayores riesgos.
- Aquellas que aseguran la sobrevivencia familiar.
- Las que tratan de reorientar la conducta agresiva.

### **3.2. Análisis de cada una de las medidas**

Como ha quedado establecido, éstas pretenden la protección judicial de la persona que lo necesite; tal como ya se indicó, existe una gran variedad de ellas, que puede aplicar el juez, independientemente de las que se regulan en otras disposiciones; por ejemplo, en el Código Penal, Código Procesal Civil y Mercantil, así como en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Al hacer un estudio de cada una de las contenidas en la regulación citada, se han encontrado varias incongruencias, que a continuación se señalan:

“Artículo siete. De las Medidas de Seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste, se utilizará la fuerza pública.

- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c. Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.
- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h. Suspender al presunto agresor el derecho de visitas a sus hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i. Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo y estudio.

- k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo que establece el Código Civil.
- l. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme la ley.
- m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ. Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- o. Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la

propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.”

En referencia a lo anterior, se hace el análisis correspondiente a cada uno de los incisos citados. Para tal efecto, se señalan algunas de las más sobresalientes incongruencias encontradas y que fueron anunciadas al inicio de este apartado, por tal razón, quedan establecidos los siguientes criterios:

- a. La referida Ley obliga claramente al presunto agresor a abandonar la residencia común, ya sea de forma voluntaria o utilizando la fuerza pública, vale decir Policía Nacional Civil.
- b. Actualmente no existe un ente rector y fiscalizador que efectiva y positivamente vele por el cumplimiento de la norma citada, cuyo fin primordial preventivo consiste no solo en la protección de las víctimas sino la reinserción del individuo a la familia y por ende a la sociedad. De manera que, la controversia surge precisamente porque no hay una institución estatal que establezca fehacientemente el cumplimiento de éstas.
- c. Cuando el ofensor sea encontrado in fraganti, arriesgando la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de los integrantes del grupo familiar, se hace necesario el alejamiento de éste y la protección y salvaguarda de las personas que forman el hogar.

- d. Cualquier tipo de armas que se mantengan en la residencia común son de hecho y por sí intimidatorios y peligrosas para todos los miembros de la casa.
- e. En concatenación a lo anterior y debido a la peligrosidad manifiesta, las autoridades procederán al decomiso de las mismas en posesión del infractor, con el objeto de evitar que puedan ser utilizadas en contra de cualquier miembro de la familia.
- f. Ésta conlleva el alejamiento provisional del presunto agresor del seno familiar, sin embargo, no le inhibe de la obligación de alimentación de sus menores hijos.
- g. Ésta está íntimamente ligada con la anterior en tanto y en cuanto aquel no puede interferir de ninguna manera en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de su prole, durante el tiempo que el juez lo determine y que se encuentre contenida en la norma de seguridad indicada.
- h. Claramente queda establecido que el padre o madre que realice hechos violentos o intimidatorios dentro del seno familiar, no podrá visitar a sus descendientes, en casos palpables de agresión sexual hacia ellos, pues correrían peligro de reincidencia en el abuso, lo cual agravaría el acto violento.
- i. Esta conlleva la separación y restricción de la comunicación entre el ofensor y cualquiera de los integrantes del hogar, especialmente cuando se hace con fines de intimidarlos o amenazarlos.

- j. Esta medida pretende evitar actos bochornosos o violentos, dentro del domicilio o en lugares públicos que incluye área de trabajo o lugares de estudio.
  
- k. Como medida de seguridad, la fijación de los alimentos es atinada, si se considera el tiempo de duración de un proceso, y tomando en cuenta que la alimentación es una prerrogativa inherente al ser humano, forma parte de un derecho a la vida; y que con el hecho de impedir, como sucede en la mayoría de los casos, el acceso del padre al hogar y a los hijos, siendo éste el que proporciona el sustento, debe partir del momento de esa separación y fijar una cantidad provisional, por el plazo de seis meses, tiempo por medio del cual, la denunciante tiene la obligación de iniciar el juicio oral de fijación de pensión alimenticia correspondiente; con ello, efectivamente se está dando cumplimiento a la naturaleza jurídica de esta norma.
  
- l. Los embargos preventivos tienen como finalidad el aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones que el presunto agresor tenga para con el grupo familiar; sin embargo, esta normativa resalta que no se hace necesario ningún depósito de garantía previa. En el caso de la fijación provisional de una pensión alimenticia, se puede observar que los jueces no la decretan con la frecuencia debida, toda vez que indican algunos, que para los alimentos, existe un proceso específico.
  
- m. Los bienes muebles que en el hogar se encuentren, y que sean útiles y necesarios para realizar un trabajo por parte de la persona agredida; así como, todo el menaje de casa serán registrados en un inventario previo como lo regula la Ley.

- n. El patrimonio familiar, deberá salvaguardarse como lo establece la norma por un plazo determinado, para asegurar que la persona agredida podrá hacer uso exclusivo de los mismos, se incluye la vivienda y todos aquellos bienes muebles registrados como se indica en la norma anterior.
- ñ. Esta medida protege fehacientemente a las personas de la tercera edad y aquellas que presenten algún tipo de discapacidad que les impida valerse por sí mismas y que limite su integración en la sociedad; por lo tanto, todos aquellos instrumentos de trabajo y los que sirvan como medio de movilización, utilización y sobrevivencia de las personas discapacitadas no podrán ser utilizadas por el presunto agresor pues son de uso exclusivo de los ancianos e incapacitados antes indicados.
- o. Los daños, producto de una agresión física a la persona, a la vivienda, o a los instrumentos de trabajo, deberán ser resarcidos en dinero en efectivo, tomando en cuenta el valor que ellos tengan en el mercado. Por tanto, se incluyen también los gastos médicos que se ocasionaren por motivo de la agresión, los traslados, alojamiento.

Otro problema en este aspecto, que se puede observar con el análisis del presente trabajo y las entrevistas realizadas, es el acontecimiento de que muchas mujeres, se encuentran en un estado de indefensión, cuando se decretan estas disposiciones legales y la Policía Nacional Civil no cumple con hacerla efectiva; como por ejemplo, que se ordene al presunto agresor, salir del hogar conyugal, o bien decomisar las armas que tenga en la vivienda, toda vez, que los agentes de esta institución policial, no

pueden emplear la fuerza, excepto cuando haya flagrancia, y éste tiene que acudir al juzgado donde se decretó la medida. Es precisamente allí, en donde se da la situación de vulnerabilidad de la mujer, siendo en muchos casos, víctima de violencia, cuando existe la venganza por parte del conviviente, ex conviviente, esposo, o ex esposo, al saber que acudió al Juzgado y se le prohibió acercarse a sus hijos, o a sus bienes; y aún más molesto, cuando él aduce que no fue escuchado, y que solo fue oída la otra parte.

En conclusión, las medidas de seguridad que se encuentran contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no gozan de la efectividad que espera el denunciante. En muchos casos, las mujeres que lo hacen, se encuentran en peligro de que las lesionen, o en el peor de los casos que las asesinen, sin que intervengan los jueces de familia, por la limitación que esas normas tienen y porque solamente las otorgan y terminó para los juzgadores su intervención.

### **3.3. Confusión en la aplicación con otros procesos, como Alimentos, Embargos, Ejecuciones, Juicios de Relación Familiar, de Guarda y Custodia**

Algunas veces se producen situaciones ambiguas entre las acciones judiciales, que se hace necesario clarificar a fin que su comprensión sea completa, ya que a través de que se produce este ilícito, surgen problemas derivados, como los siguientes:

El cuidado y resguardo de los hijos. En el caso de la madre, quien generalmente es la víctima de la agresión en el hogar, al separarse del esposo o conviviente, tiene que llevarse a su prole, lógicamente, debe suspendersele al presunto agresor del ejercicio de

la guarda y custodia de los mismos. De igual manera, se procede en lo relativo al ejercicio del padre en el cuidado y protección de los menores. En ambos casos, la víctima, puede solicitar ante el juez competente, la suspensión, pérdida, y separación del ejercicio de la patria potestad, pero ello obedece a un Juicio Ordinario.

Así también, el hecho de que al producirse la agresión entre la pareja, los niños quedan desamparados. Como se ha indicado, regularmente los jueces no fijan pensión alimenticia provisional, y ello implica que al no decretarse ésta, la persona afectada, tiene que presentarse ante el juez competente a solicitar Juicio Oral de Fijación de Pensión Alimenticia.

#### **3.4. Repercusiones legales y materiales en cuanto a su ineficacia**

La característica esencial de las medidas de seguridad, o bien el espíritu de la norma que quiso dar el legislador al establecer la misma, es el hecho de que un juicio resulta sumamente largo y difícil para las partes, y mientras tanto, podrían ocurrir acontecimientos lamentables en el seno familiar; es decir, que a través de un proceso ordinario o bien oral, como es frecuente en los asuntos relativos al derecho de familia, las partes sufren un marcado desgaste.

Es decir, el haber creado un proceso cautelar, dentro del cual se regulan las normas es por el hecho de que tal como lo establece el Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, en aplicación a las denuncias de actos violentos dentro del núcleo habitacional y familiar, y por el principio de supletoriedad que tiene la Ley para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, regula: “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley. Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al Juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado.”

El capítulo que aquí finaliza refiere un análisis de cada una de las medidas de seguridad contenidas en la Ley. Se inicia haciendo referencia textual a cada una de ellas, para luego comentarlas y ampliarlas. Después, se resalta la ambigüedad que hay entre éstas, lo que puede dar lugar a confusiones o equívocos. Por último, se exponen las repercusiones que la aplicación de estas normas conlleva, tanto en lo jurídico como en lo material en relación a su ineficacia, pues se comprueba que si bien son disposiciones vigentes, muchas veces no son positivas.



## CAPÍTULO IV

### **4. La intervención de la CONAPREVI como ente fiscalizador del cumplimiento de las medidas de seguridad.**

Como se indicó en el capítulo anterior, uno de los aspectos más relevantes de que adolece la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento, es precisamente que no regulan al órgano que dé seguimiento a las medidas decretadas, cuyo propósito es buscar la protección de las víctimas de hechos violentos o de abusos, que se dan dentro del grupo familiar. Ante tal situación se hace imperativo señalar qué institución debe tener dicha responsabilidad para que las disposiciones judiciales sean realmente positivas.

#### **4.1 Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (Conaprevi).**

Esta dependencia gubernamental es la encargada de coordinar, asesorar e impulsar las políticas públicas tendientes a reducir el flagelo de acciones violentas dentro del ámbito del hogar, especialmente cuando éstas son en contra de las féminas. Fue creada el 24 de noviembre del año 2000 e instalada el cinco de enero del 2001. Su mandato se basa en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, Convención de Belem Do Para, en el Artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el Artículo 17 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Surge precisamente por la obligación del Estado de brindar el patrocinio legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. Las funciones y atribuciones de la CONAPREVI se encuentran reguladas en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, contenida en el Acuerdo Gubernativo Número 831-2000 de la Presidencia de la República, que dentro de los aspectos más importante de resaltar se encuentran: Que ha tenido como fundamento que el Estado de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia; asimismo, constitucionalmente se declaran de interés social las acciones dirigidas a contrarrestar las causas de desintegración familiar, debiendo tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas.

Así también, que con fecha 17 de mayo de 2000, se emitió el Acuerdo Gubernativo Número 200-2000 mediante el cual el Gobierno de la República creó la Secretaría Presidencial de la Mujer, responsable de la coordinación de las políticas públicas y las estrategias orientadas a asegurar el pleno desarrollo de las damas, y en este sentido se consideró procedente emitir el Reglamento de la citada Ley, que en su normativa más importante establece: “Artículo uno. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, facilitando la presentación, trámite, resolución y registro de las denuncias, a fin de asegurar la efectividad inmediata de las medidas de seguridad que señala la Ley y la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer.”

Cuando se señala acerca del trámite y registro de las denuncias, el Artículo dos refiere

lo siguiente: “Remisión. Las instituciones encargadas de la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar a que se refiere la Ley, deben cursar las mismas a un Juzgado de Familia o de Paz Penal, según sea el caso, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas, bajo su responsabilidad para que sean dictadas las medidas de seguridad necesarias.”

Dentro de este mismo contexto está: “Artículo tres. Seguimiento. Las instituciones receptoras de las denuncias, deberán darles seguimiento y asesorar a las víctimas durante la tramitación de las mismas para que se hagan efectivas las medidas de seguridad dictadas por el Juzgado y para el auxilio legal en caso de oposición e interposición de recursos procesales, hasta la finalización del caso.”

De tal suerte que en el Artículo cuatro se establece: “Patrocinio legal. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, intervendrá, proporcionando el patrocinio legal, a solicitud de la víctima o de la institución que, justificadamente, se vea imposibilitada de hacer el acompañamiento o seguimiento de las diligencias, a fin de que todo caso sea debidamente atendido.”

Asimismo, en relación a la recepción y tramite de las denuncias el Artículo cinco es claro al indicar que corresponde a los Jueces de Paz y de Familia, el procedimiento específico de éstas, así como decretar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo siete de la Ley.

En otro ámbito, el Reglamento citado en su Artículo seis hace referencia a que en los

casos penales, si en la denuncia se dedujere la existencia de hechos delictivos, los juzgados competentes citados anteriormente, después de haber dictado las medidas de seguridad a favor de la víctima, remitirá, bajo su responsabilidad copia de la misma al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal, dentro de veinticuatro horas.

Por otra parte cuando existe algún planteamiento de desacuerdo a las acciones decretadas por el juzgador, el Artículo siete indica: “Oposición. Si se planteara oposición en el Juzgado de Paz o de Familia a cualquiera de las medidas de seguridad decretadas, la misma se tramitará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal.”

Para fortalecer todas las actuaciones realizadas se establece: “Artículo ocho. Registro. Todas las instituciones facultadas para denunciar o para recibir denuncias de conformidad con la Ley y este Reglamento están obligadas a llevar un registro de las mismas y a llenar la Boleta Única de Registro. Copias de la Boleta Única de Registro se harán llegar a la Dirección de Estadística Judicial, al Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo al instructivo que para el efecto se elabore y al expediente judicial si lo hubiere. En el caso de que el Juzgado de Paz o de Familia reciba directamente la denuncia, independientemente de la obligación de dictar las medidas de seguridad pertinentes, llenarán la Boleta Única de Registro indicando las medidas de seguridad que hayan dictado.”

En relación a lo expuesto sobre la institución propuesta como el ente fiscalizador en esta tesis y para hacer referencia a su origen dentro de la legislación guatemalteca,

se encuentra: “Artículo nueve. Creación. En observancia a lo prescrito en el artículo 13 del Decreto Número 95-97 del Congreso de la República, se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, que funcionará en coordinación con la Secretaría Presidencial de la Mujer. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, que podrá abreviarse como "CONAPREVI", funcionará con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, teniendo su mandato en lo preceptuado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.”

La estructura de dicho ente está normada en el Artículo 10, que expresa: “Integración. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, se integra: a. Por el Sector Público, con: 1. El Presidente de la República, representado por la Secretaria Presidencial de la Mujer; 2. El Fiscal General de la República o su representante; 3. El Presidente del Organismo Judicial o su representante; 4. El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística o su representante, y, 5. Un Representante del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI-. b. Por el Sector Privado, con tres representantes de la Red de la No Violencia contra la mujer. Corresponde al Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, la ejecución de las políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, por lo que la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, deberá

coordinar las políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de la Violencia Intrafamiliar con dicho Programa.”

El Artículo 11, es donde se enfoca el objeto fundamental de esta tesis, es a éste que se propone la reforma, pues el mismo refiere las prerrogativas que a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la mujer le otorga la Ley. “Atribuciones:... siendo estas las siguientes:

- a. Impulsar las políticas públicas y su ejecución, relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, a nivel nacional y dictar las disposiciones que se requieran para su implementación.
- b. Gestionar las asignaciones presupuestarias para su propio funcionamiento, así como para la implementación efectiva de las políticas públicas que corresponden a su objeto.
- c. Vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- d. Elaborar en forma participativa con las entidades que la conforman y otras que conozcan el tema, los informes nacionales ante la Comisión Interamericana de Mujeres, a que se refiere el artículo 10 de la Convención relacionada en el inciso anterior.
- e. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

- f. Elaborar un plan estratégico nacional cada cinco años y un plan operativo anual de labores.
- g. Coordinar y asesorar a las instituciones competentes de conformidad con el texto de la Ley y este Reglamento, en las acciones que de acuerdo con ellos tienen que llevar a cabo, a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y la indefensión de las personas afectadas.
- h. Fomentar y recomendar la modificación de prácticas consuetudinarias que eliminen la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar y contra la mujer.
- i. Recomendar la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación formal y no formal, apropiados para todos los niveles del proceso de enseñanza aprendizaje, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los sexos o en los estereotipos para el hombre y la mujer que legitima o exacerban la violencia de unos hacia otros.
- j. Fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, de la Policía Nacional Civil y de las personas responsables de la aplicación de la Ley, así como de aquellas personas encargadas de la elaboración y ejecución de las políticas públicas que la impulsen.
- k. Estimular programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendientes a conscientizar a la población sobre la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar la

violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, sobre las acciones legales y el derecho a la reparación que corresponde a la persona agraviada.

- l. Incentivar a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer en todas sus formas y manifestaciones y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana.
- m. Estimular la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias, efectos y frecuencia de la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres, con el fin de evaluar e implementar las medidas estatales.
- n. Promover, con la cooperación nacional e internacional, el impulso de planes, programas y proyectos, encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.
- o. Ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas, su doble condición de haber sido afectadas en su edad temprana por la violencia y de ser agresoras en la edad adulta.
- p. Intervenir en casos de coacción y amenazas contra las personas que denuncien, tramiten la denuncia o que se ocupen de brindar asesorías, atención y/o alberguen a las personas afectadas.
- q. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le corresponda para el cumplimiento de su cometido, de conformidad con la Constitución Política de la República de

Guatemala, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de violencia intrafamiliar y contra la mujer, la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.”

Para asegurar el funcionamiento de dicha institución, es indispensable que la misma cuente con recursos económicos. A este respecto el reglamento indica: “Artículo 12. Régimen Financiero de la CONAPREVI. Constituyen recursos propios de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, está constituido por: a) Los recursos que le asignen dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; b) Las donaciones que reciba de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y, c) Los bienes propios adquiridos por cualquier título legal.”

Dentro de la misma línea se hace referencia a la estructura y atribuciones de las Comisiones Específicas que son partes integrantes de la CONAPREVI y que por ende estarán reguladas mediante disposiciones reglamentarias aprobadas por el Ejecutivo a través de un Acuerdo Gubernativo. Asimismo implementará los mecanismos operativos y funcionales para que puedan cumplir con sus fines, tal como lo indica el Artículo 13 al referirse al Funcionamiento de éstas, la cuales ejercerán sus funciones a través de la Junta Coordinadora.

En atención a la correspondencia de doble vía que debe existir entre los órganos del Estado y sus dependencias para su fortalecimiento, y la agilización de sus actividades, el Artículo 14 regula: “Colaboración. Todas las dependencias, instituciones públicas o

privadas, deberán prestar la colaboración a CONAPREVI, para el mejor cumplimiento de sus funciones.”

Esta entidad gubernamental tuvo a cargo la creación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres PLANOVI 2004-2014 y en el 2006 fue establecida la Comisión Nacional para el Abordaje del Femicidio con representatividad de los tres poderes del Estado y otros sectores. La Comisión de la Mujer del Congreso de la República ha dado seguimiento al tema, a través de la sistematización de cifras sobre los delitos en contra de las féminas en Guatemala, de hacer incidencia en los medios de comunicación y en algunos espacios internacionales. Durante el 2007 también el Ministerio de Gobernación y la Fiscalía de Delitos contra la Vida, del Ministerio Público (MP), establecieron un convenio de trabajo para agilizar las investigaciones de los asesinatos de damas por causas de género.

Otras instancias que han hecho valiosos esfuerzos y aportes en el tema han sido la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM-, la Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos -Defem/PDH-, el Foro Nacional de la Mujer, la Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI-, la Oficina Nacional de la Mujer –ONAM-, la Oficina de la Mujer de la Policía Nacional Civil –OMPNC-, la Oficina de Género del Organismo Judicial –OGOJ-, la Defensa Pública Penal y el Instituto de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otras.

Durante el año 2007 fue presentada a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, la propuesta de proyecto de Ley Marco sobre Violencia Contra las

Mujeres, por la Asamblea de organizaciones no gubernamentales y gubernamentales para promover propuestas y reformas legales a favor de las féminas, integrada por la Convergencia Cívico Política de Mujeres –CCPM-, la Asociación de Mujeres Tierra Viva, la Secretaría Presidencial de la Mujer, la CONAPREVI y el Fondo de Población de las Naciones Unidas –UNIFEM-, entre otras.

La iniciativa pretendía tipificar los hechos de agresión contra las damas: en los aspectos físico, sexual, psicológico, económico, acoso u hostigamiento, la violencia institucional, cívica y política, la omisión de deberes, el femicidio, tanto el íntimo y no íntimo, como el que se da por conexión. Ello dio como resultado la creación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y la Ley contra la Explotación Sexual y Trata de Personas, que en la actualidad se encuentran vigentes y se han incluido a la CONAPREVI por ser el ente rector de las políticas de prevención. A continuación se señalan algunas acciones en materia de salvaguarda que ha realizado esta entidad.

Formulación de políticas nacionales y seguimiento a su implantación: Con el fin de definir y coordinar una política de Estado en dicha materia y prevenir este ilícito, el gobierno conformó en el año 2005 los Acuerdos Gubernativos 18 y 204, la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia y Promoción Integral de Valores de Convivencia (CONAPREPI), bajo la dirección de la Vicepresidencia de la República, para la elaboración de la política nacional de carácter social para la previsión de agresiones de todo tipo y la promoción de los valores de convivencia con énfasis en la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Como resultado que Guatemala fue uno de los primeros países en ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belem Do Pará- 1995, el esfuerzo del movimiento de féminas logró impulsar la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, su Reglamento y la creación de la CONAPREVI, que establece la coordinación de las instituciones públicas y privadas para atender prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y contra las damas.

Estos logros constituyen valiosos elementos para la política elaborada en el 2002 para suprimirla, específicamente se hace referencia al Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –PLANNOVI-, el cual fija directrices, políticas y acciones concertadas con el fin de atender e incluso reducir este flagelo en contra de las féminas en un período de 10 años.

Para realizar lo anterior, el citado plan establece principalmente la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado para institucionalizar la atención preventiva de este tipo de abuso por medio de la profundización del análisis acerca de la problemática y sus vías de respuesta; el mejoramiento de la calidad, integridad y oportunidad de los servicios; y el fortalecimiento de los procesos de sensibilización.

De igual forma, la Política Nacional de Prevención de la Violencia Juvenil establece lineamientos para diseñar y ejecutar acciones coordinadas entre las instancias del Estado involucradas, que permitan la inserción de la juventud en riesgo, a la vida social, política, económica y productiva del país. Para cumplir con estas metas, la estrategia propone tres

niveles de intervención: el primero se refiere a programas integrales de prevención temprana para evitar el comportamiento antisocial, dirigidas a jóvenes proclives a incurrir en actos delictivos; el segundo, a las acciones de carácter interactivo, orientadas a la integración participativa de adolescentes vinculados a los Grupos delincuenciales (maras) y aquellos en condiciones de alto riesgo, a través de la promoción de un cambio en sus actitudes y valores por medio del deporte, la cultura y la recreación; finalmente como tercer nivel están los procesos de reinserción social y laboral de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley, a través de actividades de atención y capacitación.

#### **4.2 Análisis del trabajo de campo**

La tarea vivencial realizada como parte de esta tesis se describe en el anexo a; la que después de realizarla y estudiarla cuidadosamente, se puede concluir lo siguiente:

- No cabe duda que los Jueces de familia no aplican la totalidad de las medidas de seguridad; únicamente hacen alusión de la disposición de ordenarle al presunto agresor que se abstenga de acercarse a la persona denunciante.
- Es de señalar, que resulta importante analizar lo relativo a la Ley citada, porque la misma no cumple el objetivo deseado; por lo tanto, se torna ineficaz, ya que como se sabe, a través de que intervenga el órgano jurisdiccional con recibir la denuncia y como consecuencia, el otorgamiento de las disposiciones legales, informándole a la Policía Nacional Civil de la localidad, no se soluciona la problemática que presenta en ese momento la mujer agredida, ya que ella tiene que abandonar el hogar

conyugal, o refugiarse en casa de algún pariente o amigo, pues no existen centros conocidos de atención a mujeres víctimas de estos hechos, lo cual no es garantía suficiente para que se cumpla con lo decretado; esto es, la protección de la denunciante.

- Por otro lado, en los juzgados generalmente se establecen los extremos de la denuncia y se aplican aquellas medidas que se consideran prudentes de acuerdo al caso. Es así como se cumple con seleccionar alguna de las que señala la Ley, y en otros casos, hacer aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, tomando también en cuenta que lo que se pretende es el resguardo de la persona que está siendo víctima de violencia intrafamiliar y consecuentemente la seguridad de los menores.
- Con respecto a la regulación de las disposiciones legales que se encuentran contenidas en la norma citada, éstas son ineficaces, pues los jueces no tienen los medios para verificar que sean cumplidas a cabalidad. Con ello, resulta oportuno que la CONAPREVI, como máxima autoridad en la materia de protección y encargada de ejecutar las políticas del Estado en salvaguarda de los derechos de las mujeres, se constituya en un ente fiscalizador del cumplimiento de las decretadas por los juzgadores.

#### **4.3. Necesidad de su adecuación jurídica legal**

En base a lo anterior, se determina que debido a lo poco eficaces que se tornan las

disposiciones otorgadas, dentro de las que se regulan en el instrumento jurídico, objeto del presente estudio, se encuentra el hecho de su temporalidad, porque debido a sus características, tienen la naturaleza de estar supeditadas a un tiempo determinado, para brindar seguridad a través de la intervención de los órganos jurisdiccionales e incluso de la Policía Nacional Civil, el Registro General de la Propiedad; sin embargo, la problemática estriba en que los árbitros no le dan el seguimiento a las mismas, y tal como sucede en el caso de los embargos, éstos son precautorios, pero la parte denunciante no cumple con lo que indica el Artículo 532 del Código Procesal Civil y Mercantil, y como sucede en el caso de la prórroga de la medida existe un abuso de la misma, toda vez, que si bien es cierto, se ha prohibido el acercamiento del presunto agresor a la víctima con el afán de que ésta no sea agredida o insultada, violentando sus derechos y los de su prole, sucede también, que se le limita en el ejercicio de sus derechos en la forma siguiente:

- a. En el caso de la suspensión y separación del ejercicio de la patria potestad respecto del padre hacía sus hijos, circunstancia que debe tener efectivamente un carácter temporal, para que cualquiera de las partes tengan la oportunidad de iniciar un proceso en donde puedan generar prueba, para que el juzgador determine a través de una sentencia lo procedente en función del menor o los menores.
- b. Con el fin de hacer viable el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo siete de la Ley citada, debiera establecerse la reforma en el sentido de que se sancionara al juez o jueza que no intervenga personalmente en el conocimiento de la denuncia, lo cual necesariamente conllevará que se

apliquen cualesquiera de éstas, y no solamente la orden de que el individuo se abstenga de continuar ocasionando violencia, como sucede regularmente.

- c. De igual forma se procederá cuando se trate de aquella que se refiere a la fijación de una pensión alimenticia provisional, porque no podría prorrogarse, como lo indica el Decreto Ley 107, en el caso de que no se inicie el proceso legal correspondiente, debido al carácter temporal de la misma.
- d. Igual circunstancia se suscita en el caso de la relación, que el presunto agresor debe tener frente a sus hijos, porque no solo se le ocasiona daño al denunciado, sino también a los menores.

#### **4.4. Necesidad de regular en la Ley y en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar a la CONAPREVI como ente fiscalizador**

La referida norma jurídica necesita de los mecanismos de vigilancia y control para su cumplimiento, lo que lleva a afirmar que se hace necesario reformar el Artículo 13 de la Ley citada en el sentido de crear al ente encargado de fiscalizar el cumplimiento de las medidas de seguridad decretadas por los Jueces de Familia; además, es necesario ampliar el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo número 831-2000, en el sentido de asignarle a la CONAPREVI, el control, la supervisión y la ejecución del mismo.

#### **4.5. Propuesta de reforma a la Ley y al Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

En atención a lo expuesto en páginas anteriores acerca de las incongruencias que se observan en el ordenamiento jurídico y en relación a las disposiciones allí contenidas, con el ánimo de que éstas cumplan con el objetivo para el cual fueron creadas, se propone la reforma al mencionado cuerpo legal y a su reglamento. Para dar solidez a la propuesta es ineludible explicar antes las diversas acepciones que los vocablos Ley y Reglamento contienen:

Según Ossorio Ley es: “Toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, seria ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados; y Reglamento es : “Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad, La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia y a falta de ley o para complementarla dicta un Poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga se está ante norma con autoridad de decreto, ordenanza, orden o bando”<sup>24</sup>

Asimismo, López Mayorga al referirse al citado término indica que: “Son cuerpos legales que contienen los mecanismos de aplicación de normas ordinarias con el objeto principal de facilitar la aplicación de las normas ordinarias y son creadas por los tres poderes del

---

<sup>24</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 656.

estado –Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, pero fundamentalmente por el Ejecutivo, ya que es éste el que tiene asignada la función administrativa de gobierno.”<sup>25</sup>

De lo anterior se establece que por su etimología, se deriva de la palabra reglar del latín *regulare*, que entre otras acepciones significa: sujetar a reglas una cosa; de ahí que López Aguilar indica que es la: "colección ordenada de reglas o preceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio.”<sup>26</sup>

Con relación a la Facultad reglamentaria, ésta es entendida como: "La que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre cuestión no legislada y sin violencia legal. Son connaturales estas facultades con el ejercicio de los cargos de los Ministros o Secretarios de Estado, con la firma del Jefe de Estado. Sus expresiones genuinas son los reglamentos.”<sup>27</sup>

El vocablo en estudio señala el ejercicio de la función legislativa y es reconocida por la doctrina y la jurisprudencia como potestad reglamentaria. Su finalidad consiste en facilitar la aplicación de la ley, detallándola, y operando como instrumentos idóneos para llevar a efecto su contenido.

El Presidente de la República tiene esta potestad consagrada constitucionalmente, esto es, puede reglamentar total o parcialmente las leyes sin alterar su espíritu, propósito o

---

<sup>25</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al Estudio del Derecho**. Pág. 111.

<sup>26</sup> López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del Derecho**. Pág. 138.

<sup>27</sup> García Maynes, Eduardo, **Introducción al Estudio del Derecho**. Pág. 85.

razón por lo que el reglamento constituye un acto dictado en apego de la función legislativa por el Mandatario de la Nación. El ejercicio de ésta, puede manifestarse en Decretos, Leyes o Reglamentos.

En concatenación a lo anterior, dicha función ha sido depositada, constitucionalmente, en el gobernante, como se expresa en el Artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de República que regula: “e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuvieren facultados por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.”

Por ello, la emisión de estos preceptos es una atribución primaria del Organismo Ejecutivo; pues éste, por medio de sus diferentes Ministerios, se encuentra en contacto directo con los problemas concretos que las disposiciones ordinarias tratan de resolver, pero cuya aplicación práctica se facilita por medio de su reglamentación.

#### **4.6. Proyecto del Decreto de reforma a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

En virtud de la presente investigación, se ha demostrado la necesidad de regular y supervisar las medidas de seguridad establecidas en la Ley citada, dictadas por los jueces de familia, se hace la siguiente propuesta de reforma a la Ley.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**  
**DECRETO NUMERO XXXXXX**  
**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

**CONSIDERANDO:**

Que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala en el artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

**POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR**

Artículo uno. Se reforma el primer párrafo del artículo 13, el cual queda así:

Se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer que podrá abreviarse como CONAPREVI como el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Asimismo vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo dos. El presente Decreto entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y  
PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA, EL XXX DE XXXX DE XXXX.**

**4.7. Proyecto del Acuerdo Gubernativo de reforma al Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

En virtud de la presente tesis, se ha demostrado la necesidad de regular y supervisar las medidas de seguridad establecidas en la Ley citada, dictadas por los jueces de familia, se hace la siguiente propuesta de reforma al Reglamento.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y**  
**ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO**  
**831-2000**

ACUERDO GUBERNATIVO No. xxxxx

Guatemala \*\*\*\*\*

El Presidente de la República

**CONSIDERANDO**

Que Guatemala es Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y que el Congreso de la República aprobó el Decreto Número 97-96 que contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en la que se prevé la creación del ente asesor encargado de las

políticas públicas y adoptar las medidas adecuadas que impulsen la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

#### CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo Gubernativo 831-2000 se aprobó el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar en el que se creó la Coordinadora Nacional para la Prevención de Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer - CONAPREVI- sin embargo es necesario emitir las disposiciones legales a efecto de reformar el acuerdo gubernativo relacionado con el objeto de hacer más eficiente el cumplimiento de los fines y objetivos de la citada Coordinadora

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala

#### ACUERDA

La siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO  
831-2000**

Artículo uno. Se reforma la literal a) del Artículo 11, la cual queda así:

Impulsar las políticas públicas y su ejecución, relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, a nivel nacional; dictar las disposiciones que se requieran para su implementación, y ser el ente contralor, fiscalizador y supervisor del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la Ley”.

Artículo dos. Este acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado.

### COMUNÍQUESE

Para sintetizar lo expuesto en las páginas anteriores, se concluye que: la CONAPREVI surge como respuesta a las necesidades de contar con una institución encargada de proteger a los miembros del núcleo familiar contra la violencia; así mismo, los términos Ley y reglamento son vocablos que cuentan con varias acepciones dadas por connotados juristas, y todas coinciden en que se hace referencia a reglas o disposiciones que deben observarse y cumplirse a cabalidad. En relación a la CONAPREVI se evidencia la urgente necesidad de que haya un ente que fiscalice apropiadamente el cumplimiento de las medidas de seguridad decretadas por los jueces de familia, a fin de que éstas realmente cumplan con el propósito para el cual fueron creadas, esto es, salvaguardar a las personas que sufren cualquier forma de agresión y; por lo tanto, se propone una reforma a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y a su reglamento.

## CONCLUSIONES

1. La Ley objeto de la presente tesis, contiene las disposiciones correspondientes a cada una de las denuncias presentadas y se concluye que efectivamente la norma es vigente pero no positiva con su finalidad, que es la erradicación de la violencia dentro del seno familiar, por la existencia de factores externos que van a influir en su eficacia y por lo mismo en su aplicación.
2. La violencia intrafamiliar es un problema social y la referida disposición constituye el cuerpo normativo de mayor relevancia a nivel nacional, de cuya aplicación disponen los jueces para resolver lo procedente, a partir del momento en que se presenta una denuncia; independientemente de aquellas de carácter internacional.
3. Las medidas de seguridad, son instituciones de las que dispone el Estado por mandato legal, para brindar protección a la persona que lo solicite, reguladas en distintos cuerpos jurídicos, pero que lamentablemente al decretarlas no se les da el seguimiento necesario lo cual impide que cumplan su finalidad.
4. La carencia de espacios físicos que sirvan como albergues temporales para las víctimas de agresión impide que la protección sea eficaz, lo cual provoca en muchos casos, la reincidencia de los abusos por parte del agresor.

5. La Ley objeto de la investigación presenta una laguna jurídica al no regular que institución será la encargada de velar por el fiel cumplimiento de las medidas de seguridad decretadas por los jueces de familia.
  
6. La CONAPREVI, es el órgano rector de la política del Estado en materia de prevención de la violencia intrafamiliar, pero que carece de potestad legal para ser el ente fiscalizador del cumplimiento de las disposiciones que se encuentran contempladas en las leyes referidas.

## RECOMENDACIONES

1. Los jueces de familia, deben aplicar integral y positivamente las normas relacionadas, para brindar protección eficaz a la parte más débil, sin desestimar a la otra. Lo cual se logrará con la atención personal que el juzgador haga desde la recepción de la denuncia hasta la aplicación de la medida de protección.
2. El legislador tome en cuenta dentro del ámbito de protección a los integrantes del grupo habitacional, los constantes cambios e innovaciones que se van suscitando a nivel internacional y que necesariamente se proyectan al medio nacional; con la finalidad de adecuarlos a las necesidades, características e idiosincrasia de la sociedad guatemalteca.
3. Se hace necesario que existan los mecanismos de control y fiscalización que garanticen el fiel cumplimiento de las medidas decretadas como parte de la obligación que al Estado le impone la Constitución Política de la República, en cuanto al tema de protección a la familia; proponiendo e innovando acciones tendientes a reducir a su mínima expresión la violencia intrafamiliar.
4. La Corte Suprema de Justicia debe contemplar los medios y recursos económicos dentro de la Partida presupuestaria del Organismo Judicial, para la construcción e implementación de albergues o centros terapéuticos educativos que puedan coadyuvar en la obtención de resultados más acordes al espíritu de las normas de seguridad.

5. El Congreso de la República debe reformar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el sentido que se establezca a la CONAPREVI como la institución facultada de velar por el fiel cumplimiento de las medidas de seguridad. Así también el Organismo Ejecutivo debe reformar el Reglamento de la misma Ley estableciendo dentro de las funciones de la CONAPREVI la fiscalización o control del cumplimiento efectivo y positivo de las medidas de seguridad

## ANEXO A

- **Presentación del resultado del trabajo de campo:**

Se presenta a continuación las entrevistas realizadas, en las cuales se formularon preguntas cerradas o de respuesta única, con el fin de obtener un resultado confiable tanto en el contexto cualitativo como cuantitativo que permitiera la posterior interpretación de las respuestas dadas y que tengan importancia con el tema objeto de estudio.

Es importante señalar, que la encuesta tomó como muestra preferencial, a los ocho juzgados de Primera Instancia del Ramo de Familia, que funcionan dentro del Departamento de Guatemala, ya que es allí en donde se centra la aplicación de las medidas de seguridad, objeto y razón de este estudio.

Encuesta dirigida a los juzgados de Primera Instancia del Ramo de Familia del  
Departamento de Guatemala.

Ponente. Br. Pamela Susseth Santizo Vicente

Tema: "INTERVENCION DE LA CONAPREVI COMO ENTE FISCALIZADOR DEL  
CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN EL DECRETO  
NUMERO 97-96."

## CUADRO NO. 1

PREGUNTA:

¿Ha decretado las medidas de seguridad reguladas en el Decreto Número 97-96 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar contenidas en el Artículo siete?

Opciones de Respuesta.	Totales.
Si.	05
No.	03
Total.	08

Fuente: Investigación de campo, abril año 2010

## CUADRO No. 2

PREGUNTA:

¿Qué institución es la encargada de fiscalizar que dichas medidas sean cumplidas por el presunto agresor?

Opciones de Respuesta.	Totales.
Policía Nacional Civil.	00
Juzgados de Familia.	03
Ninguno de los anteriores.	05
Total.	08

Fuente: Investigación de campo, abril año 2010.

### CUADRO No. 3

PREGUNTA:

¿Considera usted que las medidas de seguridad decretadas por los jueces de familia deberían ser fiscalizadas por alguna institución?

Opciones de Respuesta.	Totales.
Si.	06
No.	02
Total.	08

Fuente: Investigación de campo, abril año 2010.

### CUADRO No. 4

PREGUNTA:

Si su respuesta anterior fue positiva, ¿qué institución sería la encargada de fiscalizarlas?

Opciones de Respuesta	Totales.
CONAPREVI.	01
Juzgados de Familia	00
No sabe.	07
Total.	08

Fuente: Investigación de campo, abril año 2010.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Tomo I y II. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria, 1981.
- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal. Las medidas de seguridad y corrección**. 1a. ed.; Guatemala: Editorial Llerena, 1994.
- BINDER, Alberto. **Introducción al estudio del derecho procesal**. 1a. ed.; Buenos Aires, Argentina: (s.e.), (s.f.).
- BOLAÑOS DE AGUILERA, Aura Azucena. **La participación de la mujer en el logro de su bienestar**. Fundación Friedrich Ebert Guatemala. (s.l.i.): (s.e.), 1989.
- BONECASN TOJO, Julian. **Derecho de familia**. Barcelona, España: Ed. Bosch 1975.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de Derecho Usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- CORSI, Jorge. **Violencia familiar**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidos, 1994.
- CONAPREVI. **Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres**. Guatemala: (s.e.), 2006.
- CONAPREVI. **Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, informe del secretario general Naciones Unidas**. 2ª. Ed. Guatemala: (s.e.), 2008.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. 5a. ed.; Guatemala: (s.l.i.), 1993.
- DIEZ R., José L. y Luis García M. **Las medidas de seguridad en el derecho penal, la poca efectividad de la aplicación de reglas o abstenciones al imputado**; Valencia: (s.e.), 1990.

- GARCÍA, Manuel Alonso. **Derecho del trabajo**. Barcelona, España: Ed. Labor, S.A., 1960.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 1944.
- GARCIA MAYNES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 1998.
- GARCIA PELAYO Y GROSS, Ramón. **Diccionario Larouse Usual**. (s.l.i): (s.e.), (s.f.).
- GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil**. 2a. reimpresión de la 3ª. Edición. (s.l.i): (s.e.), (s.f.).
- LOPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1998.
- LOPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Volumen I Guatemala: Ed. Lovi, 2001.
- MARX, Carlos y Federico Engels. **Obras escogidas**. Tomo 3 Moscú, Ed. Progreso 1891
- MICROSOFT CORPORATION. **Enciclopedia Encarta**. (s.l.i): (s.e), 2002.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal parte especial**., 16º. Ed. Tiranto Lo Blanch, Valencia. 2007
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo V. Pamplona, España: Ed. Arazandi, 1974.
- PECES BARBA, Gregorio. **Historia de los derechos fundamentales**. Tomo II. Madrid, España: (s.e). 2001.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. **Estudio demográfico de derechos humanos.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1997.

VARA HORNA, Arístides. **Mitos y verdades sobre la violencia familiar.** Hacia una delimitación conceptual basada en evidencias, Lima: Ed. ADM. 2006

VELÁSQUEZ JUÁREZ, Maria Luisa del Rosario. **La violencia intrafamiliar como un fenómeno estereotipado y la necesidad de tipificar el delito domestico en la legislación guatemalteca.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1996.

#### **Fuentes electrónicas:**

Seneca Falls, New York. **Primera Convención sobre los derechos de la mujer.** (2010)  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Lucretia\\_Mott](http://es.wikipedia.org/wiki/Lucretia_Mott). 10 de marzo de 2010

Feminismo. **Impacto del feminismo en occidente.** (2010)  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Feminismo#Impacto\\_del\\_feminismo\\_en\\_Occidente](http://es.wikipedia.org/wiki/Feminismo#Impacto_del_feminismo_en_Occidente)

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, de 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, de 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

**Código Penal y sus reformas.** Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal y sus reformas.** Congreso de la República, Decreto 51-92, 1992.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Congreso de la República, Decreto 97-96, 1996.

**Ley de Tribunales de Familia.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la Republica de Guatemala, Decreto Ley 206, de 1964.

**CONAPREVI. Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.** Guatemala: (s.e.), 2006.

**Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Acuerdo Gubernativo 831-2000, 2000.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención De Belem Do Para.** Ciudad de Belem Do Para, Brasil, 1994.

**Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas.** Resolución 34/80, del 18 de diciembre de 1979, 1981.